

# UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

## CONSEJO UNIVERSITARIO

---

27 de junio, 2013

### ACTA No. 2263-2013

**PRESENTES:** Orlando Morales Matamoros, quien preside la sesión  
Luis Guillermo Carpio Malavasi, continúa presidiendo la sesión  
Mainor Herrera Chavarría  
Mario Molina Valverde  
Marlene Viquez Salazar  
Alfonso Salazar Matarrita  
Isamer Sáenz Solís

**INVITADOS**

**PERMANENTES:** Elizabeth Baquero, Asesora de la Oficina Jurídica  
Karino Lizano, Auditor Interno

**AUSENTE:** Ilse Gutierrez Schwanhäuser, con justificación  
Grethel Rivera Turcios, con justificación

Se inicia la sesión al ser las ocho horas con cuarenta y tres minutos en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario.

### **I. APROBACIÓN DE LA AGENDA**

**ORLANDO MORALES:** Buenos días. Damos inicio a la sesión 2263-2013 de hoy 27 de junio, 2013, tenemos la agenda para consideración de ustedes. ¿Alguna modificación a la agenda?

**MARLENE VIQUEZ:** Buenos días a todos y todas. Dependiendo de cómo vaya a ser la dinámica de la sesión, prefiero que se conozca primero, el dictamen de la Comisión de Desarrollo Organizacional y Administrativo, relativo al informe del Auditor, y si existiera oportunidad después, me gustaría que pasáramos a la propuesta de acuerdo sobre las necesidades y problemática que tiene el Tribunal, que es el dictamen que se encuentra en el inciso d).

Me parece que el tema anterior que tiene que ver con la estructura ocupacional, tiene que estar presente el señor rector. Creo que es un tema que a él le interesa. Hay temas que son necesarios sacar, por ejemplo el f) que es el informe de PROVAGARI ya tiene mucho rato de estar acá, pero dependiendo de cuál vaya a ser la dinámica, así quisiera que lo viéramos.

ORLANDO MORALES: Como ya todos conocemos, lo usual es seguir el estricto orden excepto haya una petición específica. Entiendo que doña Marlene dice: -echémosla andar y de camino arreglamos las cargas-.

ALFONSO SALAZAR: Como doña Grethel tomó vacaciones, ella me solicitó y también por normativa, que asumiera interinamente la coordinación de la Comisión de Asuntos Jurídicos, entonces, como punto 1) de la Comisión está el Reglamento de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo Universitario de la UNED.

Ahí como lo hemos sabido, desde la semana pasada, existe el interés del señor Rector de estar presente conjuntamente con el abogado de la Oficina Jurídica y ese reglamento no se estaría viendo.

Sin embargo, me gustaría que precisamente para respaldar ese Reglamento a como se aprobó la semana pasada, pueda incorporarse en la agenda la solicitud que este plenario hizo la semana pasada para que la Comisión de Asuntos Jurídicos reformara el artículo 7) del Reglamento de Puestos de Confianza y entonces, aceptar incorporarlo para que se vea como punto a) de la Comisión de Asuntos Jurídicos como ya quedó aprobado algo similar en el Reglamento de la Asesoría del Consejo Universitario, podría verse de primero y de esa manera se podría seguir adelante con lo demás.

MAINOR HERRERA: Quiero solicitar que en los acuerdos de la Comisión Plan Presupuesto se pueda conocer el punto d) que es sobre el estudio del comportamiento de la partida presupuestaria de remuneraciones, en lugar del punto a) de los puntos de agenda de la Comisión Plan Presupuesto.

ORLANDO MORALES: Si no hay más cambios, aprobamos la agenda con esas modificaciones.

\*\*\*

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

## **I. APROBACION DE LA AGENDA**

## **II. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES**

### **1. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO**

- a. Informe de Labores del 2012 del señor Auditor Interno. CU.CPDOyA-2013-021
- b. Necesidades y problemática que tiene el TEUNED para el ejercicio de la función electoral. CU.CPDOyA-2013-025
- c. Propuesta Estructura Ocupacional Sector Profesional de la Universidad. Además nota de la Oficina de Recursos Humanos sobre dicha propuesta de acuerdo. CU.CPDOyA-2013-017 y REF. CU. 274-2013
- d. Observaciones sobre la propuesta de la Estructura Ocupacional Sector Profesional. CU.CPDOyA-2013-018 y REF. CU. 311-2013
- e. Propuesta modificación de artículos 123 y 130 del Estatuto de Personal y los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento interno de la Junta de Relaciones Laborales. CU.CPDOyA-2013-026
- f. Informe sobre el estado en que se encuentra el cumplimiento de acuerdos enviados al PROVAGARI. CU.CPDOyA-2013-028

## **2. COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS**

- a. Propuesta de modificación del Art. 7 del Reglamento sobre Régimen de Puestos de Confianza en la UNED. CU.CAJ-2013-036
- b. Reglamento de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo Universitario de la UNED. CU.CAJ-2013-017
- c. Reglamento para el uso de equipos de cómputo e internet de la Universidad Estatal a Distancia. CU.CAJ-2013-023
- d. Obligación que tienen los oficiales de seguridad de llenar boleta de vacaciones en los días feriados por ley, cuando se desea disfrutar de se día. CU.CAJ-2013-022
- e. Propuesta de proyecto de Ley para la creación de un Sistema Nacional de Educación Abierta y a Distancia. CU.CAJ-2012-040
- f. Artículo 44 bis del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones. CU.CAJ-2012-041
- g. Eliminación del punto 4, inciso d), punto VIII, del acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 2156-2012, Art. II, inciso 1). CU.CAJ-2013-011
- h. Reglamento del Fondo Solidario Estudiantil. CU.CAJ-2013-015

- i. Audiencia a la señora Rosa Vindas para conversar temas referentes a carrera profesional, Reglamento Disciplinario y la Oficina Jurídica. CU.CAJ-2013-016
- j. Propuesta de modificación del artículo 37 del Reglamento Electoral Universitario. CU.CAJ-2013-025
- k. Reglamento para el Trámite ante la Auditoría Interna de la Autorización de Apertura y Cierre de Libros Legales que deben llevar las diferentes dependencias de la Universidad Estatal a Distancia. CU.CAJ-2013-027
- l. Aplicación del Art. 119 del Reglamento Electoral Universitario. CU-CAJ-2013-028
- m. Solicitud de modificación al artículo 56 del Estatuto de Personal, para aprobar un máximo de 8 horas semanales en el desempeño de las funciones de los integrantes de las Juntas Directivas de APROUNED, APROFUNED, y AFAUNED. CU.CAJ-2013-031

### **3. COMISION PLAN PRESUPUESTO**

- a. Estudio sobre comportamiento de la partida presupuestaria remuneraciones. CU.CPP-2013-049
- b. Informe investigativo “Sondeo de Aranceles de cuatro carreras universitarias en Costa Rica, durante el 2012”. CU.CPP-2013-007
- c. Informe de Labores de la Tesorería de la Federación de Estudiantes correspondiente al 2012. CU.CPP-2013-017
- d. Sobre la propuesta de Reglamento de la clase de Director Académico y el procedimiento que deberá aplicar la Oficina de Recursos Humanos sobre la creación de plazas en puestos nuevos. CU.CPP-2013-047
- e. Diversas opciones de cobertura para la póliza estudiantil. CU.CPP-2013-050

### **4. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y CENTROS UNIVERSITARIOS**

- a. Reglamento Fondo FEUNED. CU.CPDEyCU-2013-022

### **5. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ACADEMICO**

- a. Reglamento del Instituto de Estudios de Género. CU.CPDA-2013-012 (Continuación)
- b. Solicitud de Lineamiento para futuras aperturas de carreras o aprobación de rediseños de planes de estudios. CU.CPDA-2013-014

- c. Estudio de Seguimiento de personas graduadas del periodo 2002-2009 de los doce programas de posgrado de los Universidades Estatales Costarricenses. CU-CPDA-2013-026
- d. Reconocimiento de los Estudios Generales a graduados del Instituto Tecnológico de Costa Rica. CU-CPDA-2013-028
- e. Propuesta para elaborar estrategia institucional y su correspondiente plan de trabajo que responda a las necesidades educativas de poblaciones indígenas. CU-CPDA-2013-029
- f. En relación al documento “Pensando en la UNED” presentado por el señor Orlando Morales. CU-CPDA-2013-030
- g. Propuesta de modificación al Reglamento de Trabajos Finales de Graduación del Sistema de Estudios de Posgrado. CU-CPDA-2013-025

#### **6. COMISION ESPECIAL PARA PROPUESTA DE POLITICA INSTITUCIONAL PARA LA DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS**

- a. Nota de la señora Rita Ledezma, coordinadora Comisión especial para crear propuesta de Política Institucional para la digitalización de documentos que generan las diferentes instancias de la universidad. REF. CU. 259-2013

### **III. COMISION ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACION DE LA VICERRECTORIA DE PLANIFICACION**

- a. Propuesta de acuerdo para la transformación de la Vicerrectoría de Planificación en una Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo. REF. CU. 108-2013 (Invitado: Sr. Edgar Castro, Vicerrector de Planificación)

### **IV. ASUNTOS DE POLITICA INSTITUCIONAL Y TEMAS IMPORTANTES**

1. Análisis sobre los estudios CIEI 001-2012 y CIEI 002- 2012 elaborados por el Centro de Investigación y Evaluación Institucional, referentes a “Evaluación sobre la estructura funcional y gestión de la Dirección de Extensión Universitaria de la UNED” y “Pertinencia de las nuevas áreas de Extensión”.
2. Nota de la señora Yadira Barrantes, Secretaria General del Consejo Superior de Educación (CSE), en la que comunica al Consejo Universitario de la UNED que el Consejo Superior de Educación mantiene la decisión tomada sobre el CONED y apoya lo manifestado por el señor Ministro de Educación, en su visita al Consejo Universitario de la UNED. REF. CU-494-2012

\*\*\*

## 1. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO

### a. Informe de Labores del 2012 del señor auditor interno.

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión No. 464-2013, Art. V, inciso 5), celebrada el 22 de mayo del 2013 y aprobado en firme en la sesión 465-2013; (CU.CPDOyA-2013-021) sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2243-2013, Art. III, inciso 3) del 4 de abril del 2013, en relación con el Informe de Labores del 2012 del señor Karino Lizano Arias, auditor interno. (REF. CU. 187-2013)

MARLENE VIQUEZ: Procedo a leer el dictamen correspondiente:

*“Les transcribo el acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo en sesión No. 464-2013, Art. V, inciso 5), celebrada el 22 de mayo del 2013 y aprobado en firme en la sesión 465-2013.*

*Se conoce acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión No. 2243-2013, Art. III, inciso 3), con fecha 9 de abril del 2013, (CU-2013-179), en el que remite oficio AI-041-2013 del 21 de marzo del 2013 (REF. CU-187-2013), suscrito por el Sr. Karino Lizano Arias, Auditor Interno, en el que remite el Informe de Labores del 2012.*

*Además, se recibe la visita del señor Karino Lizano, Auditor Interno, para ampliar sobre el tema.*

*Después del análisis realizado, se recomienda al Plenario:*

#### CONSIDERANDO:

- 1) *Acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión No. 2243-2013, Art. III, inciso 3) en el que remite informe de labores 2012 del Sr. Karino Lizano, Auditor Interno. (CU-2013-179).*
- 2) *En la sesión No. 464-2013 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, celebrada el 22 de mayo, 2013, se recibió al señor Karino Lizano, Auditor Interno de la Universidad, con el propósito de ampliar el Informe de gestión de la Auditoría 2012.*
- 3) *En la sesión No. 464-2013 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, celebrada el 22 de mayo, 2013, el señor Karino Lizano, Auditor Interno, se refirió a los resultados o hallazgos, así*

*como a las recomendaciones respectivas brindadas por esta Auditoría en los siete estudios principales realizados durante el año 2012; en particular: (a) Estudio sobre Inventario de Libros en OFIDIVE; (b) Estudio sobre Viáticos al Exterior; (c) Estudio sobre Partida Presupuestaria Actividades de Capacitación; (d) Arqueo realizado a la Caja Chica del C.U. de Cartago y Heredia; (e) Estudio sobre Seguridad Física y Lógica en el Data Center; (f) Evaluación del Proyecto Sistema de Gestión y Desarrollo de Personal (SGDP) y (g) Estudio sobre control de accesos al Sistema de Control de Inventarios (OFIDIVE, OCG y Librería Magón).*

- 4) *Como parte de las funciones de la Auditoría Interna está el seguimiento del acatamiento de las recomendaciones establecidas por la Auditoría Interna, en cada uno de los estudios realizados por esta instancia fiscalizadora.*
- 5) *De acuerdo con la Ley General de Control Interno (Ley 8292), el Consejo Universitario es el jerarca en materia de control interno.*

**SE ACUERDA:**

- 1) *Dar por recibido el Informe del Auditoría Interna del año 2012.*
- 2) *Solicitar a la Auditoría Interna informar oportunamente al Consejo Universitario, la implementación o ejecución por parte de la Administración, de las recomendaciones dadas por la Auditoría Interna en cada uno de los siete estudios realizados en el año 2012, y mencionados en el considerando 3 del presente acuerdo.”*

Esa es la propuesta de acuerdo, no quisimos entrar en detalle en cada uno de los estudios porque son considerables, pero lo importante es que, dadas las recomendaciones de la Auditoría, que fueron aceptadas por la administración, al Consejo Universitario lo que le interesa es que le informe oportunamente que todas las recomendaciones de dichos estudios, se está resolviendo bien.

KARINO LIZANO: Como lo reseñó doña Marlene, yo fui atendido por la comisión, ahí se profundizó en forma detallada en cada uno de los estudios y analizando la propuesta que da la comisión a este plenario, la comparto.

ORLANDO MORALES: Entonces, no habiendo más observaciones y pareciendo totalmente razonable lo expuesto por la coordinadora de la comisión, procedemos a darle su aprobación y le damos firmeza.

\*\*\*

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

**ARTICULO II, inciso 1-a)**

**Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión No. 464-2013, Art. V, inciso 5), celebrada el 22 de mayo del 2013 y aprobado en firme en la sesión 465-2013; (CU.CPDOyA-2013-021) sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2243-2013, Art. III, inciso 3) del 4 de abril del 2013, en relación con el Informe de Labores del 2012 del señor Karino Lizano Arias, auditor interno. (REF. CU. 187-2013)**

**CONSIDERANDO:**

- 1) El acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión No. 2243-2013, Art. III, inciso 3) en el que remite informe de labores 2012 del Sr. Karino Lizano, auditor interno.**
- 2) Que en la sesión No. 464-2013 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, celebrada el 22 de mayo, 2013, se recibió al señor Karino Lizano, auditor interno de la universidad, con el propósito de ampliar el Informe de gestión de la Auditoría 2012.**
- 3) Que en la sesión No. 464-2013 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, celebrada el 22 de mayo, 2013, el señor Karino Lizano, auditor interno, se refirió a los resultados o hallazgos, así como a las recomendaciones respectivas brindadas por esta Auditoría en los siete estudios principales realizados durante el año 2012; en particular: (a) Estudio sobre Inventario de Libros en OFIDIVE; (b) Estudio sobre Viáticos al Exterior; (c) Estudio sobre Partida Presupuestaria Actividades de Capacitación; (d) Arqueo realizado a la Caja Chica del C.U. de Cartago y Heredia; (e) Estudio sobre Seguridad Física y Lógica en el Data Center; (f) Evaluación del Proyecto Sistema de Gestión y Desarrollo de Personal (SGDP) y (g) Estudio sobre control de accesos al Sistema de Control de Inventarios (OFIDIVE, OCG y Librería Magón).**
- 4) Como parte de las funciones de la Auditoría Interna está el seguimiento del acatamiento de las recomendaciones establecidas por la Auditoría Interna, en cada uno de los estudios realizados por esta instancia fiscalizadora.**
- 5) De acuerdo con la Ley General de Control Interno (Ley 8292), el Consejo Universitario es el jerarca en materia de control interno.**

**SE ACUERDA:**

- 1) **Dar por recibido el Informe de la Auditoría Interna del año 2012.**
- 2) **Solicitar a la Auditoría Interna informar oportunamente al Consejo Universitario la implementación o ejecución, por parte de la administración, de las recomendaciones dadas por la Auditoría Interna en cada uno de los siete estudios realizados en el año 2012 y mencionados en el considerando 3 del presente acuerdo.**

## **ACUERDO FIRME**

\*\*\*

MARLENE VIQUEZ: Me tiene preocupada el dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo relacionado con el Tribunal Electoral Universitario, porque cuando llegó esa nota al Consejo Universitario se remitió a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo; sin embargo la nota del TEUNED tiene una serie de peticiones que tocan la normativa institucional.

Por esta razón es que quisiera que analicemos este dictamen.

\*\*\*

### **b. Necesidades y problemática que tiene el TEUNED para el ejercicio de la función electoral.**

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión No. 468-2013, Art. V, inciso 2), celebrada el 19 de junio del 2013; (CPDOyA-2013-025), sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2256-2013, Art. V, inciso 7) con fecha 30 de mayo, 2013, en relación con las necesidades y problemática que tiene el TEUNED para el ejercicio de la función electoral.

MARLENE VIQUEZ: Voy a dar lectura al dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, la cual dice:

#### **“CONSIDERANDO**

- 1) *El acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión No. 2256-2013, Art. V, inciso 7), con fecha 7 de junio, 2013, (CU-2013-302), mediante el cual remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el planteamiento presentado por el Tribunal Electoral Universitario, mediante el oficio TEUNED-160-13 del 28 de mayo del 2013 (REF. CU-324-2013), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 31 de julio del 2013.*

- 2) Lo establecido en los Artículo 52 y 53 del Estatuto Orgánico de la Universidad, que a la letra indica:

**Artículo 52:** El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de padrones electorales universitarios y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales. Sus fallos serán inapelables. Elaborará un reglamento de elecciones que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

**Artículo 53:** El Tribunal estará integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes, quienes no podrán ser candidatos a puestos de elección. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta que haya representación de las diferentes Vicerrectorías y durarán en sus cargos un período de cuatro años.

Los miembros del TEUNED gozarán de plenas facilidades para el buen desempeño de sus funciones. (El subrayado no es del original)

- 3) Lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento Electoral de la UNED, que a la letra indica:

**Artículo 2: Naturaleza jurídica.** El Tribunal Electoral Universitario es el órgano superior de la UNED en materia electoral. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de padrones electorales universitarios de funcionarios y estudiantes y decidirá en definitiva las divergencias que se susciten en los procesos electorales.

Contará con los recursos presupuestarios y administrativos necesarios que le permitan el cumplimiento óptimo de sus funciones. (El subrayado no es del original)

- 4) El acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión No. 2242-2013, de fecha 04 abril, 2013 Art. II, inciso 3-a), por medio del cual acuerda en el punto 1 lo siguiente:

- 1) Solicitar al Tribunal Electoral de la UNED presentar al Consejo Universitario un informe de los requerimientos para llevar a cabo su quehacer. Esta información se requiere a más tardar el 3 de junio del 2013... “

Este acuerdo del Consejo Universitario fue el que motivó el oficio que envió el TEUNED.

Sigo leyendo:

5) *En atención al acuerdo anterior el Tribunal Electoral de la Universidad (TEUNED) presenta el oficio TEUNED-160-13, de fecha 28 de mayo, 2013 (Ref. CU: 324-2013), mediante el cual expone ampliamente requerimiento fundamentado en dos ejes centrales, a saber:*

*I. Competencias jurisdiccionales: relacionadas con las labores que se desempeñan y su responsabilidad.*

*II. Funciones administrativas: que incluyen la imperiosa necesidad de la independencia presupuestaria.*

6) *De lo expuesto en el oficio el oficio TEUNED-160-13, de fecha 28 de mayo, 2013 (Ref. CU: 324-2013), el TEUNED solicita al Consejo Universitario, lo siguiente:*

*a) En el plano administrativo: a) Un presupuesto independiente, de manera que se materialice la independencia y autonomía del TEUNED; b) El pago de puesto de autoridad; es decir, “se reconozca el puesto de autoridad en atención a las funciones jurisdiccionales y a las prohibiciones que deben acatar los miembros del TEUNED”.*

*b) En cuanto a las reformas del Reglamento Electoral de la Universidad: Solicitan que se incluya en el Reglamento Electoral de la UNED, “lo que literalmente se señala en el artículo 7 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de Costa Rica, a saber: En relación con los procesos electorales, se considerarán administrativamente subordinados al Tribunal, todos los órganos, dependencias y funcionarios universitarios relacionados con éstos, excepto los órganos electorales estudiantiles.”*

*c) Con respecto al Perfil miembros del TEUNED: Solicitan que se agregue al Artículo 4 del Reglamento Electoral de la UNED, requisitos para nombrar a los miembros del TEUNED, y proponen la siguiente redacción: “Los miembros del TEUNED se elegirán del sector profesional quiénes deberán mostrar calidades profesionales de alto nivel o bien méritos académicos que a criterio razonado del Consejo Universitario permitan su selección. Deberán mostrar además una reconocida independencia política al interno de la universidad.”*

*d) En relación con reformas del Estatuto de Personal: Solicitan que se incluya como un deber y obligación de las y los funcionarios de la Universidad “participar de los procesos electorales convocados por el TEUNED”.*

*e) Con respecto a reformas del Estatuto Orgánico: Solicitan:*

*(a) En concordancia con lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Costa Rica y del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se reforme el inciso*

a) del Artículo 6 del Estatuto Orgánico de la UNED, para que se lea de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 6: Integran la Asamblea Universitaria Representativa:*

*a) Los Miembros del Consejo Universitario, miembros del TEUNED, Vicerrectores, Auditor, Directores y Jefes de Oficina, quienes representarán el 40% de la totalidad de los miembros de la Asamblea. Los Directores y Jefes de Oficina formarán parte de la Asamblea tres meses después de haber sido designados en tales cargos./ Los anteriores servidores no podrán ser electos en los sectores indicados en el inciso siguiente. (Lo destacado es la propuesta)*

*(b) Se eleve ante la Asamblea Universitaria Representativa la modificación del Artículo 52 del Estatuto Orgánico, para que sea esta Asamblea “la que por jerarquía y por contrapeso democrático”, modifique Reglamento Electoral de la UNED.*

*f) Respecto al padrón electoral de funcionarios: Solicitan que dicho padrón electoral incluya a funcionarios con dos años de interinazgo. Lo que implica una reforma del Artículo 5 del Estatuto Orgánico.*

*g) Con respecto al padrón electoral estudiantil: Solicitan que en este padrón “estén inscritos automáticamente los estudiantes que estén matriculados en el cuatrimestre electoral y que tengan 24 créditos aprobados”. Lo que implica también, una reforma del Artículo 5 del Estatuto Orgánico*

*7) Del análisis realizado del Oficio TEUNED-160-13, de fecha 28 de mayo, 2013 (Ref. CU: 324-2013), la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, concluye que la mayoría de las peticiones del TEUNED demandan reformas de la normativa institucional; específicamente del Estatuto Orgánico, Reglamento Electoral de la UNED y Estatuto de Personal.*

#### **SE ACUERDA**

*1) Solicitar a la administración se le asigne al Tribunal Electoral de la UNED (TEUNED) una unidad presupuestaria, de manera que se garantice la independencia y autonomía de este Tribunal, en atención a lo establecido en el Artículo 53 del Estatuto Orgánico y el Artículo 2 del Reglamento Electoral de la Universidad.*

*2) Incluir como punto de agenda del Consejo Universitario el análisis de la figura del TEUNED y su funcionamiento, a la luz de lo solicitado por este Tribunal mediante el oficio TEUNED-160-13, de fecha 28 de mayo, 2013 (Ref. CU: 324-2013), en particular las solicitudes de reformas de la normativa institucional, relacionadas con el Reglamento Electoral de la Universidad, el Estatuto de Personal y el Estatuto Orgánico, mencionadas en el considerando 6) del presente acuerdo.*

## ACUERDO FIRME”

Cuando se analizó este asunto en la comisión, una de las personas que más intervino fue doña Ilse Gutiérrez. Ella indicó que las peticiones del TEUNED implican un replanteamiento de la figura del órgano, de su funcionamiento, de quién lo nombra, cuál es el *estatus* que debe tener y nosotros como comisión se nos sale de las potestades.

Por eso es que consideramos que es en el plenario del Consejo Universitario, en donde se debe analizar lo que ellos están solicitando para ver si procede o no.

ORLANDO MORALES: Es un acuerdo referente a reforzar mediante una unidad presupuestaria al TEUNED y que el Consejo Universitario inicie el análisis sobre el TEUNED y su función, lo cual me parece razonable.

Se dio lectura al dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, donde la recomendación es reforzar mediante una unidad presupuestaria el TEUNED y que en virtud de la nota enviada por ellos, la comisión considera oportuno que la discusión se amplíe en el Consejo Universitario.

MAINOR HERRERA: Esta es una solicitud que llega del TEUNED y es bastante compleja por la solicitud que están haciendo.

Como bien lo ha dicho doña Marlene, requiere de una discusión profunda en este Consejo y que estaba fuera del ámbito de la comisión, con la excepción de uno de los puntos que se solicita, concretamente sobre la posibilidad de una unidad presupuestaria para el TEUNED, ya en otras oportunidades lo habían solicitado, y creo que se justifica porque el TEUNED tiene que registrar algunos gastos y al no contar con una unidad presupuestaria dependen de otros presupuestos y eso limita de alguna manera la gestión.

Aunque no sea un presupuesto considerable, es importante que, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias de la institución se le asigne un presupuesto y que ellos puedan administrarlo.

En cuanto al punto 2) es recomendable incluir como punto de agenda del Consejo Universitario para la discusión detallada y profunda de cada una de las otras solicitudes que hace el TEUNED.

ALFONSO SALAZAR: Estoy de acuerdo con el punto 1), no estoy de acuerdo con el punto 2).

Si leemos el último considerando sobre lo expuesto por el TEUNED, los caminos ya están trazados.

En el plano administrativo el Consejo Universitario está resolviendo con el acuerdo No. 1, por lo tanto el punto a) está resuelto.

Luego vienen los puntos b) y c), dos propuestas de modificación al Reglamento Electoral de la universidad. El punto c) es hacer una inclusión en el Reglamento del TEUNED.

Esto es potestad del mismo tribunal, el TEUNED debe enviar al Consejo Universitario las reformas al Reglamento del TEUNED. Esto es un asunto que puede remitirse a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Luego viene lo referente a las reformas del Estatuto de Personal. El Consejo Universitario tiene una comisión que analiza los asuntos de reforma al Estatuto de Personal, a veces es la Comisión de Asuntos Jurídicos pero a veces no.

Luego vienen reformas al Estatuto Orgánico. De estas reformas solo el punto a) tiene un respaldo, las otras no es función de la Asamblea Universitaria.

MARLENE VIQUEZ: Ellos quieren que así sea.

ALFONSO SALAZAR: Entonces esto es una reforma al artículo 52 del Estatuto Orgánico

\*\*\*

El señor Luis Guillermo Carpio ingresa a la Sala de Sesiones.

\*\*\*

MARLENE VIQUEZ: Y esa solicitud, no es competencia del Consejo Universitario.

ALFONSO SALAZAR: En cuanto a la reforma reglamentaria le corresponde al Consejo Universitario.

De los puntos establecidos este Consejo Universitario tiene una propuesta, que todavía no ha sido cumplida, en el sentido de nombrar una comisión especial para que analice todas las propuestas que hay de reforma al Estatuto Orgánico, incluyendo las de don Mario Molina.

Hay reformas que dejó presentadas don Ramiro Porras y debe haber otra comisión que vaya recogiendo todas las reformas para que el Consejo, a nivel de reforma estatutaria las acoja o rechace y las remita a la Asamblea Universitaria para su aprobación o rechazo.

Por eso, no considero que sea necesario que este plenario vuelva a discutir estos asuntos y creo que debe redireccionarlos.

Ante la petitoria de reforma reglamentaria solicitarle al TEUNED que, por indicación del Reglamento del TEUNED, haga la propuesta. Si ellos dicen que esa es la propuesta, entonces solicitaría que los puntos b), c) y d) se remitan a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para que sean valoradas y que la Comisión de Asuntos Jurídicos solicite la presencia del TEUNED para que expliquen este asunto.

En cuanto a las reformas al Estatuto Orgánico se unan con las propuestas de reforma que ya han sido presentadas al Consejo Universitario y que serán acogidas por la comisión especial que en su momento nombrará el Consejo Universitario.

MARLENE VIQUEZ: Me parece muy bien.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Para que se remita a la Asamblea Universitaria debe ir dictaminado por el Consejo Universitario.

ORLANDO MORALES: Creo que el punto 1) es muy claro que es darle autonomía financiera al TEUNED mediante una modesta unidad presupuestaria.

En cuanto a que discutamos el resto del asunto en el plenario, ya se hizo y de forma expedita.

Sabemos que a propuesta del TEUNED este Consejo puede ajustar el reglamento, de manera que la Comisión de Asuntos Jurídicos escuchará al TEUNED para elaborar lo que sería la propuesta para que, conocido en el Plenario, se apruebe.

Lo que es materia de resolución por parte de la Asamblea Universitaria, se remite a la comisión que este Consejo Universitario nombrará para el efecto; o sea conocer qué modificaciones al Estatuto Orgánico se presentarán.

Me parece muy expedita la forma en que don Alfonso propone que se resuelva este asunto.

Creo que lo que damos trabajo a dos comisiones y que el TEUNED pueda presentar más ampliamente ante el seno de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

LUIS GUILLEMO CARPIO: Se somete a votación y se aprueba en firme.

\*\*\*

Se acuerda lo siguiente:

#### **ARTICULO II, inciso 1-b)**

**Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión No. 468-2013, Art. V, inciso 2), celebrada el 19 de junio del 2013; (CPDOyA-2013-025), sobre el acuerdo**

tomado por el Consejo Universitario en sesión 2256-2013, Art. V, inciso 7) con fecha 30 de mayo, 2013, en relación con las necesidades y problemática que tiene el TEUNED para el ejercicio de la función electoral.

**CONSIDERANDO:**

- 1) El acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión No. 2256-2013, Art. V, inciso 7), con fecha 7 de junio, 2013, (CU-2013-302), mediante el cual remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el planteamiento presentado por el Tribunal Electoral Universitario, mediante el oficio TEUNED-160-13 del 28 de mayo del 2013 (REF. CU-324-2013), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 31 de julio del 2013.
- 2) Lo establecido en los Artículo 52 y 53 del Estatuto Orgánico de la Universidad, que a la letra indica:

*Artículo 52: El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de padrones electorales universitarios y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales. Sus fallos serán inapelables. Elaborará un reglamento de elecciones que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.*

*Artículo 53: El Tribunal estará integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes, quienes no podrán ser candidatos a puestos de elección. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta que haya representación de las diferentes Vicerrectorías y durarán en sus cargos un período de cuatro años.*

*Los miembros del TEUNED gozarán de plenas facilidades para el buen desempeño de sus funciones.* (El subrayado no es del original)

- 3) Lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento Electoral de la UNED, que a la letra indica:

*Artículo 2: Naturaleza jurídica. El Tribunal Electoral Universitario es el órgano superior de la UNED en materia electoral. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de padrones electorales universitarios de funcionarios y estudiantes y*

*decidirá en definitiva las divergencias que se susciten en los procesos electorales.*

*Contará con los recursos presupuestarios y administrativos necesarios que le permitan el cumplimiento óptimo de sus funciones.* (El subrayado no es del original)

- 4) **El acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión No. 2242-2013, de fecha 04 abril, 2013 Art. II, inciso 3-a), por medio del cual acuerda en el punto 1 lo siguiente:**

2) *Solicitar al Tribunal Electoral de la UNED presentar al Consejo Universitario un informe de los requerimientos para llevar a cabo su quehacer. Esta información se requiere a más tardar el 3 de junio del 2013...*

- 5) **En atención al acuerdo anterior el Tribunal Electoral de la Universidad (TEUNED) presenta el oficio TEUNED-160-13, de fecha 28 de mayo, 2013 (Ref. CU: 324-2013), mediante el cual expone ampliamente requerimiento fundamentado en dos ejes centrales, a saber:**

*I. Competencias jurisdiccionales: relacionadas con las labores que se desempeñan y su responsabilidad.*

*II. Funciones administrativas: que incluyen la imperiosa necesidad de la independencia presupuestaria.*

- 6) **Lo expuesto en el oficio TEUNED-160-13, de fecha 28 de mayo, 2013 (Ref. CU: 324-2013), el TEUNED solicita al Consejo Universitario, lo siguiente:**

h) **En el plano administrativo:** a) Un presupuesto independiente, de manera que se materialice la independencia y autonomía del TEUNED; b) El pago de puesto de autoridad; es decir, *“se reconozca el puesto de autoridad en atención a las funciones jurisdiccionales y a las prohibiciones que deben acatar los miembros del TEUNED”*.

i) **En cuanto a las reformas del Reglamento Electoral de la Universidad:** Solicitan que se incluya en el Reglamento Electoral de la UNED, *“lo que literalmente se señala en el artículo 7 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de Costa Rica, a saber: En relación con los procesos electorales, se considerarán administrativamente subordinados al Tribunal, todos los órganos, dependencias y funcionarios universitarios relacionados con éstos, excepto los órganos electorales estudiantiles.”*

j) **Con respecto al Perfil miembros del TEUNED:** Solicitan que se agregue al Artículo 4 del Reglamento Electoral de la UNED, requisitos para nombrar a los miembros del TEUNED, y proponen la siguiente redacción: *“Los miembros del TEUNED se elegirán del sector profesional quienes deberán mostrar calidades profesionales de alto nivel o bien méritos académicos que a criterio razonado del Consejo Universitario permitan su selección. Deberán mostrar además una reconocida independencia política al interno de la universidad.”*

k) **En relación con reformas del Estatuto de Personal:** Solicitan que se incluya como un deber y obligación de las y los funcionarios de la Universidad *“participar de los procesos electorales convocados por el TEUNED”*.

l) **Con respecto a reformas del Estatuto Orgánico:** Solicitan:

(a) En concordancia con lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Costa Rica y del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se reforme el inciso a) del Artículo 6 del Estatuto Orgánico de la UNED, para que se lea de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 6: Integran la Asamblea Universitaria Representativa:*

*a) Los Miembros del Consejo Universitario, **miembros del TEUNED**, Vicerrectores, Auditor, Directores y Jefes de Oficina, quienes representarán el 40% de la totalidad de los miembros de la Asamblea. Los Directores y Jefes de Oficina formarán parte de la Asamblea tres meses después de haber sido designados en tales cargos./ Los anteriores servidores no podrán ser electos en los sectores indicados en el inciso siguiente. (Lo destacado es la propuesta)*

(b) Se eleve ante la Asamblea Universitaria Representativa la modificación del Artículo 52 del Estatuto Orgánico, para que sea esta Asamblea *“la que por jerarquía y por contrapeso democrático”*, modifique Reglamento Electoral de la UNED.

m) **Respecto al padrón electoral de funcionarios:** Solicitan que dicho padrón electoral incluya a funcionarios con dos años de interinazgo. Lo que implica una reforma del Artículo 5 del Estatuto Orgánico.

n) **Con respecto al padrón electoral estudiantil:** Solicitan que en este padrón *“estén inscritos automáticamente los estudiantes que estén matriculados en el cuatrimestre electoral y que tengan 24 créditos aprobados”*. Lo que implica también, una reforma del Artículo 5 del Estatuto Orgánico

- 7) **Del análisis realizado del Oficio TEUNED-160-13, de fecha 28 de mayo, 2013 (Ref. CU: 324-2013), la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, concluye que la mayoría de las peticiones del TEUNED demandan reformas de la normativa institucional; específicamente del Estatuto Orgánico, Reglamento Electoral de la UNED y Estatuto de Personal.**

#### **SE ACUERDA:**

- 1) **Solicitar a la administración se le asigne al Tribunal Electoral de la UNED (TEUNED) una unidad presupuestaria, de manera que se garantice la independencia y autonomía de este tribunal, en atención a lo establecido en el artículo 53 del Estatuto Orgánico y en el artículo 2 del Reglamento Electoral de la universidad.**
- 2) **Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos los puntos b), c) y d) del oficio TEUNED-160-13, de fecha 28 de mayo, 2013 (Ref. CU: 324-2013), citados en el considerando 6 del presente acuerdo, para que los analice y brinde un dictamen. al respecto. Además, los otros puntos citados, e), f) y g), también del oficio TEUNED-160-13, de fecha 28 de mayo, 2013 (Ref. CU: 324-2013), se incorporen a las propuestas de reforma al Estatuto Orgánico que atenderá el Consejo Universitario en la comisión respectiva.**

#### **ACUERDO FIRME**

\*\*\*

Los demás dictámenes de la Comisión quedan pendientes de discusión.

\*\*\*

MARLENE VIQUEZ: Creo que el punto 2) de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico lo podemos ver. Es un acuerdo más simple sobre los lineamientos que aprobó esta comisión en relación con los planes de estudio.

ORLANDO MORALES: Me parece razonable si quisiéramos conocer eso; sin embargo siempre ha sido la costumbre que el coordinador o a quien delegue haga la presentación.

\*\*\*

## 2. COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS

### a. Propuesta de modificación del Art. 7 del Reglamento sobre Régimen de Puestos de Confianza en la UNED.

Se conoce dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión No. 116-2013, Art. IV, inciso 3) celebrada el 25 de junio, 2013; (CAJ-2013-036), sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2261-2013, Art. II, inciso 2-a) del 20 de junio, 2013, en relación con la elaboración de propuesta de modificación del Artículo 7 del Reglamento sobre Régimen de Puestos de Confianza en la UNED.

ALFONSO SALAZAR: La propuesta de la Comisión de Asuntos Jurídicos reunida el martes 25 de junio al encargo de este Consejo Universitario toma la siguiente propuesta de acuerdo del acuerdo de modificación del artículo 7 del Reglamento sobre Régimen de Puestos de Confianza en la UNED.

*“Se conoce acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2261-2013, Art. II, inciso 2-a) celebrada el 20 de junio del 2013, (CU-2013-339), en relación con la elaboración de propuesta de modificación del Artículo 7 del Reglamento sobre Régimen de Puestos de Confianza en la UNED.*

*SE ACUERDA recomendar al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:*

*CONSIDERANDO QUE:*

1. *El Artículo 7 del Reglamento de Puestos de Confianza establece:*

*“Salario del puesto de confianza. El puesto de confianza se ubicará en la categoría profesional, como Profesional 2. A este salario se le aplicará un sobresueldo de 30% por cargo de autoridad, el cual será calculado sobre el salario base de esta categoría, o bien, sobre la categoría profesional si se trate de personal interno que se encuentre ubicado en otras categorías superiores dentro del Régimen de Carrera Profesional. Las personas externas que se nombren como Asesores se ubicarán igualmente en la categoría profesional indicada, asimismo, se aplicará un sobresueldo del 30% por cargo de autoridad, el cual será calculado sobre el salario base de esta categoría, o bien, sobre la categoría profesional correspondiente” (El subrayado no es del original)*

2. *Ningún puesto de confianza corresponde a un cargo de autoridad, por tal motivo lo señalado en el Artículo 7 del Reglamento de Puestos de Confianza requiere ser aclarado en razón de que únicamente corresponde a la forma del pago salarial por puesto de confianza del funcionario.*

*SE ACUERDA:*

Aprobar la siguiente reforma del Artículo 7 del Reglamento de Puestos de Confianza, para que se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 7. Salario del puesto de confianza. El puesto de confianza se ubicará en la categoría profesional, como Profesional 2. A este salario se le aplicará un sobresueldo del 30% por equivalencia a cargo de autoridad, el cual será calculado sobre el salario base de esta categoría, o bien, sobre la categoría profesional si se trate de personal interno que se encuentre ubicado en otras categorías superiores dentro del Régimen de Carrera Profesional. Las personas externas que se nombren como Asesores se ubicarán igualmente en la categoría profesional indicada, asimismo, se aplicará un sobresueldo de 30% por equivalencia a cargo de autoridad, el cual será calculado sobre el salario base de esta categoría, o bien, sobre la categoría profesional correspondiente”*

**ACUERDO FIRME”**

Adicional a esto quiero leerles el artículo tercero del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, fundamentalmente en el párrafo donde se hizo la modificación sobre el reconocimiento de 30%.

Dice:

*“ARTICULO III: De la naturaleza del encargado de la unidad de asesoría jurídica del Consejo Universitario. Por aspectos salariales tiene derecho al reconocimiento de las anualidades según lo establecido en el artículo 30) del Estatuto de Personal. Además, se le reconocerá 30% equivalente al cargo de autoridad el cual será calculado sobre el salario base de la categoría profesional que le asigne la Comisión de Carrera Profesional. Una vez valorados los atestados según criterios establecidos en el Reglamento de Carrera Profesional de la Institución.”*

Observen que este Consejo Universitario había aprobado el reconocimiento de un 30% equivalente al cargo de autoridad, sin embargo, la propuesta que su vez la Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda es más clara, es que en vez de que diga “un 30% equivalente al cargo de autoridad”, diga “un 30% por equivalencia a cargo de autoridad”.

Lo que esto señala es simplemente dar la razón de por qué se reconoce 30% y no es por ser un cargo de autoridad, sino por su equivalencia al cargo de autoridad. Ese pequeño cambio, a la Comisión le pareció un poco más claro que el acuerdo que tomó el Consejo Universitario en la sesión de la semana pasada de poner 30% equivalente al cargo de autoridad, sin embargo, está en este Consejo si se acoge o se modifica lo que se está planteando.

MAINOR HERRERA: Yo estoy totalmente de acuerdo con la propuesta. Tengo una observación en el considerando 2), pero es con la redacción.

Actualmente dice: “*Ningún puesto de confianza corresponde a un cargo de autoridad, ...*”, tal vez podemos hacerle algún cambio a la redacción, porque no sé si es que ningún puesto de confianza conlleva o tiene por obligación el pago de un cargo de autoridad, pero la palabra que no me suena es “corresponde”.

MARLENE VIQUEZ: Cuando yo leo ese artículo pareciera que existen dos tipos de salarios de puestos de confianza. Uno, el caso del funcionario interno que está en un puesto de confianza, entonces ahí se considera la carrera universitaria, pero para la persona que es externa le indican que al ingresar, le corresponde el salario mínimo que es P2.

Entonces, hay algo que me parece que está mal. Primero que nada, no puede visualizarse una persona en un puesto de confianza, pero sí es importante que diga que pertenece a la carrera profesional, pero no que diga que si es interno se le calcula bajo cierta regla y si es externo se le calculará bajo otra regla, que es lo que yo interpreto ahí, porque está dividido en ese sentido.

Mi propuesta es la siguiente:

Que diga, que el puesto de confianza se ubicará en la categoría profesional, no con base en P2 porque aquí de una vez le definieron el P2; o sea, el salario mínimo es P2, entonces lo que yo digo es, “de acuerdo con la categoría profesional que le asigne la Comisión de Carrera Profesional por Reglamento de Carrera Universitaria”.

Simplemente es un puesto de confianza que se ubicará en la categoría profesional, pero de acuerdo a la categoría que le asigne la Comisión de Carrera Profesional por Reglamento de Carrera Profesional.

ORLANDO MORALES: A mí me parece razonable porque si es categoría P1, es P1, o si es P5, es P5.

MARLENE VIQUEZ: No, en este caso lo que ellos están estableciendo que el mínimo es P2, es decir, que al menos, que tenga la condición de licenciado, pero me parece que esa es una condición que define la administración o el Consejo Universitario.

Cuando va a establecer las condiciones para el asesor jurídico del Consejo mínimo tendrá que establecer que sea licenciado en derecho. Esas son cosas que me parece que son importantes.

Después dice: “... a este salario se le aplicará un sobresueldo”, pero a este salario se le tiene que aplicar un sobresueldo de 30%, no sé si es por equivalencia a cargo de autoridad. A mí lo que no me gusta es la expresión “a cargo de autoridad”, sino que debería decirse que a este salario se le aplicará un sobresueldo de un 30% por razones salariales, por el ejercicio del cargo, sin

mencionar “cargo de autoridad”, el cual será calculado sobre el salario base de la categoría profesional asignada.

Entonces, desaparece el resto, “o bien sobre la categoría profesional si se trata de personal interno de carrera profesional”, ahí es donde yo digo que para unos le toman una consideración y para otros no.

Después dice: “las personas externas que se nombren como asesores se ubicarán igualmente en la categoría profesional indicada”, pero ya lo dijimos desde arriba: “el puesto de confianza se ubicará en la categoría profesional”, a menos que quieran decir que el puesto de confianza se ubicará en la categoría profesional mínima de P2, o de acuerdo con la categoría profesional que le asigne la Comisión de Carrera Profesional por Reglamento de Carrera Profesional. A este salario se le aplicará un sobresueldo de 30% por ejercicio del cargo, el cual será calculado sobre el salario base a esta categoría profesional asignada.

Todo lo demás que dice “las personas externas...” no hace falta porque se supone que si es externa debe presentar los atestados y si entra como P2 iniciará como P2, y estaríamos repitiendo lo mismo, pero es mínimo, pero sí creo que se debe indicar que estas personas tienen derecho a que se les aplique lo que corresponde al artículo 30 del Estatuto de Personal que es el reconocimiento de las anualidades en el sector público.

ORLANDO MORALES: Quiero manifestar mi acuerdo con esas tres observaciones, primero se hace más general en el sentido de que no diferencie interno de externo, segundo que desaparece el concepto de cargo de autoridad que puede originar confusiones porque no es ningún cargo de autoridad, simplemente ese reconocimiento es por el ejercicio del cargo que va a desempeñar.

También es bueno adicionar que gozará de los beneficios de los aumentos salariales que periódicamente establezca la institución.

De manera que creemos que se ha mejorado la versión, era necesario mejorarla, y creo que con esto la ponemos realmente en un nivel más preciso.

MAINOR HERRERA: Me parece bien el ordenamiento que le da doña Marlene en el párrafo del acuerdo: “la categoría profesional que le asigna el régimen de carrera profesional”, pero donde tengo duda es substituir “equivalencia del cargo de autoridad”, por “ejercicio del cargo”, pero la duda que tengo es jurídica.

¿Cómo lo justificamos desde la parte de la normativa y que tiene que ver con escala salarial principalmente? O sea, estaríamos creando una opción para que a un funcionario se le pague un *plus* por ejercicio del cargo y si eso no está contemplado en la norma, me preocuparía.

Yo lo veía justificado por equivalencia del cargo de autoridad porque sabemos que el cargo de autoridad, no necesariamente implica tener subalternos a cargo, es porque va a desempeñar labores de gran responsabilidad y entonces se le quiere pagar equivalente a un cargo de autoridad, pero poner “ejercicio del cargo”, y quiero que la asesoría jurídica nos ayude, si ese “ejercicio del cargo” deja muy abierta la posibilidad y si tiene algún sustento dentro de la normativa actual.

ALFONSO SALAZAR: Yo anoté la redacción que le dio doña Marlene, pero creo que la parte importante, todavía sin considerar la parte de equivalencia, la parte importante es que en la propuesta del artículo 3) dice doña Marlene: “Se le reconocerá un 30% equivalente al cargo de autoridad, el cual será calculado sobre el salario base de la categoría profesional que le asigne la Comisión de Carrera Profesional una vez valorados los atestados según criterios establecidos en el Reglamento de Carrera Profesional de la institución”.

Como esa redacción ya fue aprobada por el Consejo Universitario, yo propondría, si a usted le parece, que sea esa la redacción y no la que usted le dio que tiene pequeñas diferencias, es muy parecida, pero según la redacté aquí tiene pequeñas diferencias. Esto para que se conserve lo del artículo 3) que ya lo habíamos aprobado.

Definitivamente, el justificativo que se utilizó del sobresueldo de 30% por equivalencia al cargo de autoridad, era a lo que plantea don Mainor, en el sentido de que otros salarios también deberían contemplarse, por ejemplo las anualidades.

El beneficio de la dedicación exclusiva no sé si es en este artículo donde aparece, habría que revisar el resto del articulado, creo que en el resto del articulado que no se ha terminado de discutir en el plenario, habla sobre la dedicación exclusiva; sin embargo, podemos dejarlo en este, pero lo dejamos en un artículo aparte como inclusive está en el caso del Reglamento de la Asesoría Jurídica, porque al final dice, “este asesor puede acogerse a la dedicación exclusiva” en un artículo separado.

Esa es la única duda que me surge de manera similar a don Mainor, en el sentido de eliminar “la equivalencia a cargo de autoridad”.

Por supuesto, lo que ha querido la Comisión de Asuntos Jurídicos que lo discutió el martes y hace una semana, es que realmente se entienda que no es un 30% por cargo de autoridad y en la medida en que la redacción de un artículo que tiene que, ver como lo señala el considerando, “con el salario de puesto de confianza”, no tiene que ver con el puesto de confianza, sino con el salario, que debe quedar suficientemente claro, entonces, tal vez la licenciada nos pueda aclarar ese asunto.

MARLENE VIQUEZ: Me parece que las observaciones que hace don Alfonso son pertinentes; o sea, si ya se había hecho una modificación para el artículo 3, la

semana anterior que habíamos hecho esa revisión, es mejor que exista esa coincidencia.

Lo que me parece importante es recordar que el artículo 92 del Estatuto de Personal, establece cuáles son los porcentajes que se pagan por el ejercicio de cargo de autoridad y se menciona en el artículo 35 del Estatuto Orgánico que el ejercicio por cargo de autoridad se hará de una manera separada, mediante un sistema separado o de pago adicional que son los porcentajes que se definen en el artículo 92 del Estatuto de Personal.

¿Qué es lo que estoy tratando de indicar? Me pareció excelente la propuesta que hace la comisión acordada en la sesión, en cual yo no estuve presente el martes, que introduce un considerando 2): “Ningún puesto de confianza corresponde a un cargo de autoridad, por tal motivo, lo señalado en el artículo 7) del Reglamento de Puestos de Confianza requiere ser aclarado en razón de que únicamente corresponde a la forma de pago salarial por puestos de confianza del funcionario”, es una manera de pago que está definiendo el Consejo Universitario.

En ese sentido yo coincido plenamente con lo que está indicando don Alfonso, solo que a mí sí me gustaría que se indicara y valoremos a ver si jurídicamente está bien, porque si le pone la palabra “equivalente a cargo de autoridad”, estamos haciendo un isomorfismo; o sea, una correspondencia de algo equivalente a algo y eso no me gusta, es ahí donde me origina ruido.

Por eso indicaría que “a este salario se le aplicará un sobresueldo de 30% por el ejercicio en el puesto del cargo”.

ELIZABETH BAQUERO: En cuanto a la pregunta de don Mainor es un poco parecida a la que tienen los otros tres consejales. Tal como lo dice doña Marlene el artículo 92) ya establece en relación del ejercicio en puestos de autoridad que ese es un sobresueldo, y ahí dice cómo se va a calcular y en qué porcentaje.

Entonces, una cosa es definir cuáles puestos van a ser vistos como puestos de confianza y a estos además se les va a dar un cargo de autoridad, siento que eso es lo que ustedes quieren hacer, dejarlo muy separado, no necesariamente un puesto de confianza va a tener un cargo de autoridad.

Entonces, si ustedes le quieren dar un cargo de autoridad a determinado puesto, pienso que aquí está el artículo 92) del Estatuto de Personal donde dice claramente como se establecerá el porcentaje de sobresueldo que se aplicará sobre cada puesto.

Eso se tendrá que definir de esa forma en el Reglamento y dejarlo claro que no está dentro del artículo 92) o no se calcula como sobresueldo regulado en el artículo 92).

MAINOR HERRERA: Yo quiero saber si puedo basarme en alguno de los artículos del Estatuto de Personal para pagar un *plus* en este caso de un 30% por el ejercicio del cargo, que no sea un cargo de autoridad.

Que ustedes me digan, -hay otro artículo en el Estatuto en el que nos podemos fundamentar para pagar ese sobresueldo por el ejercicio del cargo-, porque si no dejaríamos un vacío, estaríamos pagando un porcentaje por ejercicio del cargo ¿amparado a qué artículo? Esa es mi duda.

MARLENE VIQUEZ: El problema es que si se introduce la expresión “cargo de autoridad”, eso lo relaciona con el artículo 92 del Estatuto de Personal e indicar la equivalencia, no implica que se está diciendo eso, sino que por razones salariales se le brinda un sobresueldo de 30% por el ejercicio del cargo, que es lo que yo propongo, porque es un puesto de confianza que lo pueden nombrar, que lo pueden remover, no tiene la estabilidad laboral que tienen los demás funcionarios de la universidad, etc.

Una cosa es lo que tiene establecido el artículo 92 para los puestos que implican coordinación, supervisión, etc., y otra es lo que tiene establecido para el ejercicio de jefaturas, directores, vicerrectores, etc.

Lo importante acá es que mediante un reglamento, el Consejo Universitario está definiendo cuál va a ser el salario de esta persona que va a ejercer un puesto de confianza, el cual se le quiere asignar un sobresueldo equivalente al asignado a un puesto de jefatura, y está bien, solo que si usted le establece que es equivalente salarialmente a un puesto de jefatura, podría implicar que la persona considere que es jefe y queremos decirle que no tiene rango de jefatura, es solo para aspectos salariales.

El inciso m) del Estatuto Orgánico establece que una de las funciones del Consejo Universitario es “cualquier otra que le defina el Estatuto y los Reglamentos”, y en este sentido, considero que el Consejo Universitario, mediante un Reglamento está normando cómo se le pagará –salarialmente- a esta persona.

ALFONSO SALAZAR: Yo le he dado vuelta al artículo el cual quedó ya más pequeño e igual que el considerando, en vez de que ningún puesto de confianza corresponde a un cargo de autoridad, he señalado que “el puesto de confianza no es un cargo de autoridad, por tal motivo, lo señalado en el artículo 7) del Reglamento de Puestos de Confianza requiere ser aclarado en razón de que únicamente corresponde a la forma de pago salarial por puesto de confianza del funcionario”.

Al señalar eso ya lo estamos separando del artículo 92) del Estatuto de Personal. *“SE ACUERDA: Artículo 7): El salario de puesto de confianza: El puesto de confianza se ubicará en la categoría profesional que le asigne la Comisión de Carrera Profesional una vez valorados los atestados según criterios establecidos en el Reglamento de Carrera Profesional de la Institución. A este salario se le*

*aplicará un sobresueldo de 30% por el ejercicio del cargo el cual será calculado sobre el salario base de la categoría profesional asignada.”*

Se elimina todo lo demás en cuanto a si es interno o externo. Ese es el artículo 7).

ORLANDO MORALES: Creo que ya tenemos una versión de consenso.

ELIZABETH BAQUERO: Al dejarlo claro en el Reglamento de conformidad a lo que establece el Estatuto Orgánico, artículo 25) inciso m), ya ahí el Consejo determina que ese sería el sobresueldo sobre el puesto de confianza, no como cargo de autoridad.

MARLENE VIQUEZ: Pongamos como considerando el inciso m) del artículo 25 del Estatuto Orgánico.

ORLANDO MORALES: Creo que ya tenemos la versión definitiva. Se hace lectura para que conste la modificación del artículo para proceder a votarlo.

ALFONSO SALAZAR: *“Considerando:*

*2)El puesto de confianza no es un cargo de autoridad, por tal motivo lo señalado en el artículo 7) del Reglamento de Puestos de Confianza requiere ser aclarado en razón de que únicamente corresponde a la forma del pago salarial por puesto de confianza del funcionario. 3) Lo establecido en el artículo 25) inciso m) del Estatuto Orgánico. SE ACUERDA: Aprobar la siguiente reforma”.*

Hay otro asunto que es importante, lo voy a mencionar pero puede quedar así como está. Esta reforma según el artículo 57 de consultas solo afecta a la Rectoría y al Consejo Universitario, como ya se aceptó por parte de este plenario la reforma en el caso de puestos de confianza en el caso de la asesoría jurídica que es similar a esta reforma, entonces la única objeción que podríamos tener sería de la Rectoría; sin embargo el señor Rector estuvo de acuerdo con lo señalado en la sesión anterior y este Consejo, como es un asunto del mismo Consejo, pues no requiere salir a consulta, así que no necesitamos introducir nada al respecto en los considerandos. Eso es para aclarar al plenario.

Me voy al acuerdo que dice:

*“SE ACUERDA: Aprobar la siguiente reforma al artículo 7) del Reglamento de Puestos de Confianza para que se lea de la siguiente manera: Artículo 7), Salario del Puesto de Confianza. El puesto de confianza se ubicara en la categoría profesional que le asigne la Comisión de Carrera Profesional, una vez valorados los atestados según criterios establecidos en el Reglamento de Carrera Profesional de la Institución. A este salario se le aplicará un sobresueldo de 30% por el ejercicio del cargo, el cual será calculado sobre el salario base de la categoría profesional asignada.”* El resto se elimina.

ORLANDO MORALES: Creo que se ha logrado una versión más simplificada y más clara y de consenso, procedemos a votarla.

MARLENE VIQUEZ: Una inclusión nada más en el considerando 3) don Alfonso y compañeros, incluyamos lo establecido en el artículo 25, incisos b) y m) del Estatuto Orgánico. El inciso b) es el relativo a la interpretación y el establecimiento de Reglamentos.

ORLANDO MORALES: Procedemos a votar la propuesta que se hizo más corta, más clara y ha sido consensuada. ¿Estamos de acuerdo? Lo aprobamos en firme.

\*\*\*

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTICULO II, inciso 2-a)**

**Se conoce dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión No. 116-2013, Art. IV, inciso 3) celebrada el 25 de junio, 2013; (CAJ-2013-036), sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2261-2013, Art. II, inciso 2-a) del 20 de junio, 2013, en relación con la elaboración de propuesta de modificación del Artículo 7 del Reglamento sobre Régimen de Puestos de Confianza en la UNED.**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El Artículo 7 del Reglamento de Puestos de Confianza establece:**

***“Salario del puesto de confianza. El puesto de confianza se ubicará en la categoría profesional, como Profesional 2. A este salario se le aplicará un sobresueldo de 30% por cargo de autoridad, el cual será calculado sobre el salario base de esta categoría, o bien, sobre la categoría profesional si se trate de personal interno que se encuentre ubicado en otras categorías superiores dentro del Régimen de Carrera Profesional. Las personas externas que se nombren como Asesores se ubicarán igualmente en la categoría profesional indicada, asimismo, se aplicará un sobresueldo de 30% por cargo de autoridad, el cual será calculado sobre el salario base de esta categoría, o bien, sobre la categoría profesional correspondiente” (El subrayado no es del original)***

- 2. Ningún puesto de confianza corresponde a un cargo de autoridad, por tal motivo lo señalado en el Artículo 7 del Reglamento de Puestos de Confianza requiere ser aclarado en razón de que únicamente corresponde a la forma del pago salarial por puesto de confianza del funcionario.**

3. Lo establecido en los incisos b) y m) del Artículo 25 del Estatuto Orgánico.

**SE ACUERDA:**

Aprobar la siguiente reforma del Artículo 7 del Reglamento de Puestos de Confianza, para que se lea de la siguiente manera:

***“Artículo 7. Salario del puesto de confianza. El puesto de confianza se ubicará en la categoría profesional que le asigne la Comisión de carrera profesional, una vez valorados los atestados según criterios establecidos en el Reglamento de carrera profesional de la institución. A este salario se le aplicará un sobresueldo de 30% por el ejercicio del cargo, el cual será calculado sobre el salario base de la categoría profesional asignada.*”**

**ACUERDO FIRME**

\*\*\*

Los demás dictámenes de la Comisión quedan pendientes de discusión.

\*\*\*

**3. COMISION PLAN PRESUPUESTO**

- a. **Estudio sobre comportamiento de la partida presupuestaria remuneraciones.**

Se conoce dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión No. 242-2013, Art. V, celebrada el 19 de junio del 2013; (CPP-2013-049), sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2235-2013, Art. III, inciso 16) del 28 de febrero 2013, en relación con el Estudio sobre comportamiento de la partida presupuestaria remuneraciones. (REF.CU. 102-2013)

MAINOR HERRERA: Voy a hacer lectura de la propuesta de acuerdo que trae la Comisión Plan Presupuesto, en relación con la partida presupuestaria de remuneraciones.

*“Le transcribo el acuerdo tomado por la Comisión Plan Presupuesto en la sesión No. 242-2013, Art. V, celebrada el 19 de junio del 2013.*

*Se retoma el acuerdo del Consejo Universitario sesión No. 2235-2013, Art. III,*

*inciso 16) celebrada el 28 de febrero del 2013 (CU-2013-120), en relación con el oficio AI-027-2013 del 25 de febrero del 2013 (Ref.: CU-102-2013), suscrito por el Sr. Karino Lizano Arias, auditor interno, en el que remite el Informe Preliminar X-16-2013-03 “Estudio sobre comportamiento de la Partida Presupuestaria Remuneraciones”.*

*SE ACUERDA, recomendar al plenario lo siguiente:*

*CONSIDERANDO:*

- 1. El informe de auditoría X-16 2013-03, titulado “ESTUDIO SOBRE COMPORTAMIENTO DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA REMUNERACIONES” (Ref.: CU-102-2013)*
- 2. La importancia que tiene disminuir la tendencia creciente de la partida remuneraciones dentro del total de gasto de la UNED.*
- 3. De acuerdo con este informe, durante el año 2011 la Masa Salarial superó al FEES total en ¢2 289 008 000.00*
- 4. El número de plazas nuevas creadas por la UNED aumentó 17.1% entre los años 2008-2011*

*SE ACUERDA:*

*Solicitarle a la administración acoger las recomendación de la Auditoría Interna de la UNED, indicadas en el Informe Preliminar N° X- 16 2013-03.*

*ACUERDO FIRME”*

Después de hacer lectura de esta propuesta de acuerdo, me gustaría que se valorara también incluir como segundo punto de acuerdo, solicitarle a la Auditoría Interna informar periódicamente del estado de cumplimiento de las recomendaciones anotadas en el informe acá anotado, X-16-2013-03.

ORLANDO MORALES: Que pena a mí ya se me olvidó buena parte de cuáles fueron las recomendaciones de la Auditoría. Si a ustedes les parece que nos haga un breve comentario don Karino. Recuerdo el tema en general que estaban creciendo, etc., pero algún detalle que sea de interés para todos.

KARINO LIZANO: Recordemos que al inicio del año la Auditoría Interna presentó este estudio que tiene que ver con la partida de remuneraciones y fue discutió en este Consejo Universitario. De hecho el Consejo tomó un acuerdo en donde en primera instancia y como punto 1) acoge la recomendaciones de la Auditoría y como punto 2) lo traslada a la Comisión Plan Presupuesto.

Para seguir la lógica de este proceso, la Comisión Plan Presupuesto hace su análisis y me invita, ahí profundizamos sobre el tema y casualmente de esa reunión surge esa propuesta de acuerdo de la Comisión hacia el plenario en la que recomienda acoger las recomendaciones de la Auditoría.

En síntesis, el estudio tiene que ver con el comportamiento de la partida de remuneraciones y se hace una relación del crecimiento entre la masa salarial versus FEES.

Se establecen las siguientes recomendaciones: *“Girar instrucciones a la Oficina de Presupuesto, para que en futuros cálculos del monto de Masa Salarial, se excluya de las subpartidas presupuestarias que la componen, aquellos gastos no relacionados con la Masa Salarial.”* Recuerden que aquí habíamos tenido un par de diferencias que eran de ¢1 975 000, porque se cargaron a estas partidas asuntos relacionados con becas y esas cosas y eso no corresponde incluirlo en esa partida.

También dirigida al Consejo Universitario: *“Girar instrucciones al rector para que presente por escrito, al Consejo Universitario, una “estrategia institucional que visualice mecanismos de gestión que permitan alcanzar un equilibrio entre FEES Total y Masa Salarial, que incluya un plan de racionalización del gasto”, tal como se indica en los acuerdos tomados por dicho Consejo, en la sesión 2029-2010, artículo IV, del 29 de abril de 2010 y sesión 2063-2010, artículo II, del 05 de noviembre de 2010.”*

Esto, por cuanto desde el año 2008 el Consejo Universitario cuando realiza la deliberación para acordar el presupuesto, recogiendo una de sus preocupaciones le había indicado al señor rector que presentara una estrategia para controlar el crecimiento del gasto.

Se hizo en el 2008 y no se cumplió, se hizo en el 2009 y no se cumplió y se hizo en el 2010 y tampoco se cumplió. Entonces, aprovechamos para hacer ese estudio donde demostramos el crecimiento descontrolado en la partida de remuneraciones y lo contrastamos con ese requerimiento del Consejo Universitario que ya era reiterativo.

De hecho, la misma Comisión Plan Presupuesto, recientemente vuelve a tomar un acuerdo en donde le pone una fecha límite a la administración para que presente esa estrategia y la definió como en agosto, me parece, que debe presentarla.

Esa es más o menos la motivación del estudio y esas recomendaciones *grosso modo* para no profundizar.

ORLANDO MORALES: Si hubiera alguna duda para referírsela a don Mainor o don Karino.

MAINOR HERRERA: ¿Estarían ustedes de acuerdo con agregarle un segundo punto al acuerdo?

MARLENE VIQUEZ: El segundo punto sería: *“Solicitar a la Auditoría Interna informar oportunamente al Consejo Universitario el cumplimiento de las recomendaciones por parte de la administración”*.

Yo sé que el señor auditor, por las mismas funciones que tiene la Auditoría tiene que darle seguimiento a las recomendaciones y es obvio que tiene que informar, pero es mejor que “sobre y que no falte” como dice el dicho.

ORLANDO MORALES: Parece muy apropiado, no solo le decimos a la administración que proceda sino a la Auditoría que esté pendiente de eso.

KARINO LIZANO: Es mi deber y no es que esté en desacuerdo con lo que indica doña Marlene, lo que sucede es que por la dinámica de nuestras funciones ya está establecido por norma que es obligatorio dar seguimiento a las diferentes recomendaciones e informar al jerarca y eso se hace, pero no tengo objeción en que ustedes lo manifiesten de esa forma. Nada más sí quiero hacer de su conocimiento que nosotros lo realizamos.

Ahora, hay que tener en cuenta para otros tipos de estudios que no debe asignarse a la Auditoría Interna el cumplimiento de una obligación en forma periódica porque casualmente cuando la Auditoría hace un estudio, realiza control y recomienda la opción de nuevos controles para que las situaciones se subsanen y ahí nace la obligación de la administración de estar monitoreando para que no se vuelvan a presentar situaciones que atenten contra el control interno.

De tal suerte que no podríamos estar nosotros redundando nuestro trabajo constantemente, excepto en el seguimiento de recomendaciones que nosotros lo hacemos en forma anual.

Si detectamos el primer año que la recomendación no se cumplió, lo informamos al Consejo Universitario con un grado de avance, si para el segundo año tampoco se ha cumplido, tendríamos que analizar el grado de avance y el motivo por el cual no se cumple, sea justificado o no justificado y ahí sí entramos en otro tema que sería tomar otro tipo de acciones para que se cumpla la recomendación.

ALFONSO SALAZAR: Estoy de acuerdo con don Karino, porque en realidad no es conveniente que el jerarca de la Auditoría que es el Consejo Universitario, le esté recordando una de las funciones esenciales.

Entonces, si le parece don Karino, yo lo dejaría en un considerando, no como punto de acuerdo, sino que la Auditoría en la institución por su característica tiene la tarea permanente de estar informando al jerarca sobre el seguimiento de las recomendaciones.

¿Por qué ponerlo en un considerando? Porque se le pide en el acuerdo a la administración acoger las recomendaciones de la Auditoría.

MAINOR HERRERA: Yo agregué ese segundo punto de acuerdo pensando en dos cosas. Primero que en el acuerdo que hoy hemos tomado de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional en el punto 2) justamente se le solicita a la Auditoría Interna que informe oportunamente al Consejo Universitario la implementación de la ejecución de las recomendaciones a la administración, es exactamente la misma redacción nada más que de otro informe.

En segundo lugar, porque sobre este tema de la partida de remuneraciones, muy bien lo decía don Karino, se viene insistiendo desde hace muchos años, desde la administración anterior y por diferentes razones, no se ha podido cumplir con lo que ha aprobado el Consejo Universitario en otros momentos.

Entonces, pensando en su particularidad y de la trascendencia que tiene dentro del gasto institucional, es que propuse que se pusiera como punto 2) del acuerdo.

ORLANDO MORALES: Le satisfaría don Mainor que se ponga como considerando, realmente es un considerando que es parte de la tarea que en forma oficiosa realiza la Auditoría Interna, de manera que don Karino nos tenga informados.

MAINOR HERRERA: Totalmente de acuerdo.

ALFONSO SALAZAR: La redacción final de ese considerando sería: “Es función de la Auditoría Interna de la UNED dar seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones e informar al jerarca”.

MARLENE VIQUEZ: Yo indicaría lo siguiente: “Una de las tareas de la Auditoría Interna por la Ley General de Control Interno es el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones de los estudios realizados por esta instancia”. Que para el caso me quedo con la propuesta suya don Alfonso.

ORLANDO MORALES: Acogemos la propuesta de don Alfonso. Procedemos a votar. ¿Estamos de acuerdo? Y lo aprobamos en firme.

\*\*\*

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTICULO II, inciso 3-a)**

**Se conoce dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión No. 242-2013, Art. V, celebrada el 19 de junio del 2013; (CPP-2013-049), sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2235-2013, Art. III, inciso 16) del 28 de febrero 2013, en relación con el Estudio**

sobre comportamiento de la partida presupuestaria remuneraciones.  
(REF.CU. 102-2013)

**CONSIDERANDO:**

1. El informe de auditoría X- 16 2013-03, titulado “ESTUDIO SOBRE COMPORTAMIENTO DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA REMUNERACIONES” (Ref.: CU-102-2013)
2. La importancia que tiene disminuir la tendencia creciente de la partida remuneraciones dentro del total de gasto de la UNED.
3. De acuerdo con este informe, durante el año 2011 la Masa Salarial superó al FEES total en €2 289 008 000.00
4. El número de plazas nuevas creadas por la UNED aumentó 17.1% entre los años 2008- 2011.
5. Es función de la Auditoría Interna de la UNED dar seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones e informar al jerarca.

**SE ACUERDA:**

Solicitar a la administración acoger las recomendaciones de la Auditoría Interna de la UNED, indicadas en el Informe Preliminar N° X-16 2013-03.

**ACUERDO FIRME**

\*\*\*

Los demás dictámenes de la Comisión quedan pendientes de discusión.

\*\*\*

**4. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y CENTROS UNIVERSITARIOS**

**a. Reglamento Fondo FEUNED.**

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, sesión No. 371-2013, Art. III, celebrada el 19 de junio del 2013, (CPDEyCU-2013-022) en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario sesión No. 2248-2013, Art. III, inciso 5) celebrada el 30 de abril del

2013 (CU-2013-218), en relación con el oficio FEUNED-689-13 del 24 de abril del 2013 (Ref.: CU-244-2013), suscrito por la Federación de Estudiantes, en el que solicitan que se modifique y/o se incluya un inciso nuevo en el Reglamento Fondo FEUNED, para que los estudiantes que pertenecen al Programa de Atención a Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, puedan tener el derecho a recibir el subsidio como representantes estudiantiles.

ORLANDO MORALES: Procedo a leer la propuesta de acuerdo: “Les transcribo acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, en sesión No. 371-2013, Art. III, celebrada el 19 de junio del 2013.

*Se recibe acuerdo tomado por el Consejo Universitario sesión No. 2248-2013, Art. III, inciso 5) celebrada el 30 de abril del 2013 (CU-2013-218), en relación con el oficio FEUNED-689-13 del 24 de abril del 2013 (Ref.: CU-244-2013), suscrito por la Federación de Estudiantes, en el que solicitan que se modifique y/o se incluya un inciso nuevo en el Reglamento Fondo FEUNED, para que los estudiantes que pertenecen al Programa de Atención a Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, puedan tener el derecho a recibir el subsidio como representantes estudiantiles.*

*Al respecto SE ACUERDA recomendar al plenario:*

*CONSIDERANDO:*

- a) El oficio 689-13 del 24 de abril, 2013, de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), por medio del cual se solicita la modificación del Reglamento Fondo FEUNED.*
- b) Que el Fondo FEUNED se creó con el propósito de facilitar e incentivar la participación estudiantil en diversas instancias institucionales (Asambleas, Consejos, Comisiones, etc.), propiciando una mayor representación estudiantil en las instancias universitarias, equidad en el ejercicio de la representación por centro universitario y menos concentración de dicha representación en personas específicas.*
- c) Que en el Reglamento de Becas para los Estudiantes de la UNED se utiliza el término “materias”, mientras que en el Reglamento Fondo FEUNED se emplea la palabra “créditos”; por lo cual es pertinente y razonable la uniformidad de ambos reglamentos.*
- d) Que el derecho a recibir este subsidio ya está regulado en el Reglamento del Fondo de la FEUNED.*

*SE ACUERDA:*

- 1- *Proponer al Plenario la eliminación del inciso c) de los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento del Fondo de la FEUNED. Se anexa reglamento.*
- 2- *Modificar este Reglamento para que en vez de 6 créditos se lea: 2 materias.*
- 3- *Eliminar el artículo 15 de este Reglamento.*
- 4- *Remitir a la administración el oficio 689-13 de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), para que se valore la posibilidad del pago retroactivo a la estudiante referida en ese documento; cuyo nombre se omite.*

#### **ACUERDO FIRME”**

MARLENE VIQUEZ: Yo debo decir que ayer cuando recibí por correo electrónico esta propuesta de acuerdo de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, me llamó enormemente la atención porque precisamente lo que se está solicitando que se elimine en los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento del Fondo FEUNED, se incluyó en ese reglamento en el año 2010, a petición de la Auditoría Interna de la UNED.

Hay un estudio de fecha 31 de octubre del 2007, el oficio es el AI-140-2007, asunto remisión del estudio DF-G-01, y es en cumplimiento de un acuerdo que tomó el Consejo Universitario en la sesión 1875-2007, celebrada el 18 de julio del 2007 que indica: “Por lo tanto, SE ACUERDA solicitar a la Auditoría que: 1. Haga llegar al Consejo Universitario el estudio, de conformidad con lo solicitado en sesión 1839-2006, Art. IV, inciso 2).” Porque ya se le había solicitado en una ocasión a la Auditoría Interna, en aquel entonces el auditor era don José Enrique Calderón, y él no quería hacer este estudio, perdónenme pero así es. Sigo leyendo:

*“2. Realice un estudio global, de manera que refleje la realidad de los procedimientos y controles de la UNED, y al final de la investigación, brinde al Consejo Universitario las recomendaciones pertinentes.”*

Este estudio se hizo y fue remitido al vicerrector ejecutivo de ese entonces, hoy actual rector de la UNED, don Luis Guillermo Carpio, se le dieron los diez días de ley para que se pronunciara y el mismo documento dice que dentro del periodo citado al vicerrector ejecutivo no fijó una fecha para la discusión del estudio ni comunicó a la Auditoría Interna la existencia y discrepancia, por lo tanto, debe ordenar la implantación de las recomendaciones a partir del 30 de octubre del 2007.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento de Auditoría, en caso de no dar respuesta, se entenderá que las recomendaciones han sido aceptadas y acogidas de inmediato por lo que tiene la obligación de implementar las disposiciones dadas.

El Consejo Universitario cuando lee este documento, se le recuerda lo que establece el Art. 35 de la Ley General de Control Interno de que si no tiene diferencias tiene que implementarlas, es un documento amplio y se hizo un análisis exhaustivo del Fondo FEUNED.

Fueron 32 recomendaciones que establece la Auditoría Interna y se hizo un análisis de por qué era necesario reformar el reglamento del Fondo FEUNED. No voy a referirme a todos los casos, pero se hizo un estudio exhaustivo, la recomendación 17 del estudio, es la que me interesa, indica al vicerrector ejecutivo: *“debe solicitarse la modificación del reglamento Fondo FEUNED para que se establezcan requisitos previos para la aceptación de los nombramientos, incluyendo el rendimiento académico obligatorio del estudiante”*.

¿Qué sucedía? En el año 2001 y 2002 cuando nosotros aprobamos el reglamento Fondo FEUNED era un reglamento tan genérico que no establecía controles al respecto, sobre estos requisitos de carácter académico.

Cuando se lleva a cabo este estudio, el Consejo Universitario se da cuenta de que hay estudiantes que son representantes estudiantiles, que tienen un bajo rendimiento académico, vamos a decirlo así, el Consejo le está trasladando un bien público, que son recursos de la sociedad aportados por todos los estudiantes de la Universidad, que la FEUNED está administrando, pero que tiene que tener los controles suficientes para poder garantizar que también se está haciendo un buen uso de esos recursos.

Aquí en este documento de la Auditoría, se mencionan estudiantes que nunca ganaron ninguna asignatura en el período que ejercieron dicha representación, con un cero de promoción, a partir de ahí, el Consejo Universitario tomó un acuerdo, creo que en el año 2007, de trasladarle este documento a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios para que elaborara una propuesta de reforma.

Eso se llevó tamaño rato porque fue muy consultado y en el año 2010 fue cuando se logró concretar lo establecido en el reglamento actual, a la par del reglamento de viáticos a estudiantes. Solo que en aquel entonces, en los artículos 6, 7 y 8, se estableció que era 75% de los cursos matriculados, un año después, este Consejo vuelve a reformar estos artículos y le indica que ya no es 75% si no que son seis créditos.

Lo que quiero destacar es lo que indica el estudio de la Auditoría Interna en su penúltima página: *“los estudiantes nombrados por la FEUNED como representantes estudiantiles ingresan directamente al sistema de becas en la categoría B, código B6, con el simple hecho del nombramiento. No obstante, la UNED no ha implementando controles para regular el ingreso y permanece en el sistema de becas presentándose casos de otorgamiento de becas a estudiantes que ostentan insatisfactorio rendimiento académico. Adicionalmente a la incorrecta aplicación del reglamento de becas permite que estudiantes que no califican*

*académicamente puedan seguir becados un cuatrimestre mas.*” En relación con el Fondo FEUNED lo que ellos dicen es que se tiene que hacer la reforma.

Lo que no analicé, fue el dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitario, cuando se aprobó en el 2001 y en el 2002 el Fondo FEUNED, el reglamento lo apoyamos un número considerable de miembros del Consejo Universitario en contra del criterio de la Auditoría Interna al respecto, se trataba de un reglamento muy genérico.

Cinco años después, se empezaron a presentar una serie de situaciones y por ello en el año 2010, se tuvo que hacer una reforma integral del reglamento, pero había que introducir recomendaciones de la Auditoría, lo que implicaba ajustar ciertos artículos, y en ese entonces, no se podía echar marcha atrás, pues se nos dijo tienen que establecer requisitos previos y de carácter académico.

Este documento de la Auditoría, en la recomendación seis dice al vicerrector ejecutivo: *“Debe normarse en el Reglamento Fondo FEUNED los requisitos de ingreso y permanencia de los representantes estudiantiles y establecerse los controles correspondientes”*, agrega: *“no se encontró evidencia de que la UNED haya establecido como requisito indispensable para la aceptación del nombramiento del representante estudiantil en las diferentes comisiones u órganos que tiene representación la FEUNED, la valoración general del rendimiento académico previo antes de su nombramiento”*.

En el oficio de la FEUNED se menciona un caso particular de una estudiante, el encabezado del acuerdo dice que es el oficio FEUNED 689-213 del 29 de abril del 2013, referencia CU-244-2013, suscrito por la Federación de Estudiantes en el que solicita que se modifique y/o se incluya un inciso nuevo en el reglamento del Fondo FEUNED para que los estudiantes que pertenecen al programa de atención a estudiantes con necesidades educativas especiales pueden tener el derecho de recibir el subsidio como representantes estudiantiles.

Yo puedo entender en la nota, que hay una estudiante que por las razones que aquí se menciona solamente le permiten llevar un curso y no puede llevar dos cursos, que es lo que establece el Reglamento.

Pero de ahí a lo que se está proponiendo que es una reforma genérica; es decir, para todos, esto es, para todos los representantes de la Asamblea, para todos los representantes en los distintos órganos, no estoy de acuerdo, nosotros no introdujimos eso por casualidad es porque es una recomendación de la Auditoría Interna y de ahí es que hago la aclaración.

Yo no podría hoy aceptar lo que proponen en el punto 1 al plenario, voy a leer como lo indican: *“Proponer al plenario la eliminación del inciso c) de los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento del Fondo de la FEUNED.”* Eso no lo puedo aceptar, ni puedo aceptar el punto 3, los otros dos no tengo ningún problema, pero no puedo aceptar tampoco lo que se está proponiendo sobre el artículo 15, porque está

amarrado precisamente con los artículos 6, 7 y 8 que establecen los requisitos que tiene que cumplir el estudiante para ser representante estudiantil, porque hay un informe de la Auditoría Interna que nos solicitó que teníamos que incluir dichos requisitos.

ORLANDO MORALES: Muchas gracias doña Marlene, su comentario va en el sentido de que hay un régimen de meritos de manera que se debe demostrar que el beneficio de la beca va aparejado con rendimiento académico de subsidio.

MAINOR HERRERA: Yo estuve en la comisión cuando se discutió este acuerdo. Primero, tengo una confusión con el acuerdo en el punto 1, porque lo que entendía era que de esos puntos 6, 7 y 8, se quería cambiar parcialmente, en el sentido de que en lugar de seis créditos indicara dos asignaturas lo cual yo comparto plenamente porque por lo general las asignaturas que cursan los estudiantes en la UNED tienen tres créditos, entonces podríamos hablar de alguna equivalencia entre dos asignaturas y tres créditos.

Yo tenía entendido que el cambio era parcial en esos tres artículos y en su momento dije que estaba de acuerdo con el cambio. Ahora veo que se está eliminando en su totalidad el inciso c) los artículos 6, 7 y 8.

También manifesté en comisión que era importante que se le diera firmeza en la sesión siguiente; o sea en ésta semana, pensando en que no todos los miembros de la comisión estaban presentes y que era importante en particular que doña Adelita Sibaja que es la directora de Asuntos Estudiantiles se pronunciara al respecto.

Me manifesté en total desacuerdo con la modificación del artículo 15 por cuanto yo pensaba y sigo pensando que la permanencia de los estudiantes en dos periodos, de dos años en comisiones era suficiente para consolidar un proceso de aprendizaje formativa en organizaciones estudiantiles, que es el propósito fundamental en ese tipo de organización y que se le diera oportunidad después de los cuatro años a otros muchachos y muchachas para que se integraran en el movimiento estudiantil.

Les dije también en comisión que de momento yo aprobaba parcialmente el acuerdo en lo del artículo 15 pero que en plenario haría mis observaciones, por las razones que estoy indicando.

Con respecto al último punto del acuerdo, yo tengo claro que no debería ser retroactivo el pago si, eventualmente se diera, en todo caso es un tema que la administración deberá resolver.

ALFONSO SALAZAR: Primero que todo quiero manifestarle a la comisión que me hubiera gustado ver una propuesta de acuerdo que yo pudiera seguir.

Así como está planteado no lo puedo seguir, tengo que poner el reglamento a la par para ver qué es lo que se busca. Yo le solicitaría a la comisión, que para una próxima oportunidad vengan específicamente lo que se señala, si hay una propuesta de eliminar incisos que por lo menos los incisos aparezcan en los considerandos para saber qué es lo que estamos eliminando.

Siempre que analizo una propuesta de acuerdo he tenido el cuidado de analizar las consideraciones de lo que se propone, y por eso en este plenario se han incluido consideraciones importantes como lo hicimos en la reforma anterior.

Es decir, es necesario que la comunidad sepa porqué el Consejo Universitario hace un cambio a cualquier cosa. Esa razón está en las consideraciones. En la reforma que recién acabamos de aprobar con respecto al reglamento de puestos de confianza, incluimos un considerando que señala las potestades del Consejo Universitario para hacer un cambio o una modificación a un reglamento y a su vez tomar todos aquellos asuntos que no están específicamente tratados a veces en la normativa.

Una potestad que se le da al Consejo Universitario y se introduce esa consideración para subsanar las dudas que, no solamente don Mario si no este servidor expresó y que la comunidad universitaria podría expresarse.

Primero que todo, al leer el inciso c), artículos 6, 7 y 8, me doy cuenta, voy a leer el del artículo 6 y que por lo tanto se repite en el 7 y 8, dice poseer un rendimiento académico satisfactorio previo a la elección entendido este como la aprobación de al menos seis créditos en el periodo académico anterior a la elección.

Cuando leo este inciso que se repite en el 7 y en el 8, veo que el tema fundamental que se quiere eliminar es el rendimiento académico. Sin embargo, la propuesta de la comisión señala que en el acuerdo 2, que es modificar el reglamento para que en vez de eso se lean dos materias.

Al leer el considerando 1, me quedó la sensación de que la reforma no va en el sentido de rendimiento académico, si no va en el sentido de seis créditos. O sea, no va en el sentido de eliminar el rendimiento académico si no de transformar créditos a materias.

Ese de seis créditos aparece no solamente en el inciso c), aparece en el inciso d), aparte matricular y aprobar durante el periodo por el cual fue electo al menos seis créditos por periodo académico.

Ahora, el considerando 1 es un caso particular que está considerado en el inciso d) del artículo 6, porque si nosotros a toda la lógica de la comisión y en eso quisiera que se me aclarara de la Comisión, es cambiar seis créditos por dos materias.

Muy bien, si hacemos eso me parece haciendo eco a la Comisión de que en el reglamento de becas se habla de materias y no de créditos, yo creo que es lógico concatenar entre ambos reglamentos y no materias por un lado y créditos por otro.

Leería el inciso c) de esos artículos de la siguiente manera: “Poseer un rendimiento académico satisfactorio previo a la elección entendido este como la aprobación de al menos dos materias en el período académico anterior a la elección”.

¿Por qué yo me opongo a que se elimine todo? Porque yo no entiendo porqué los mismos estudiantes hacen una propuesta o la misma institución tendría que eliminar el rendimiento académico satisfactorio como uno de los requisitos.

En todas las grandes universidades del mundo, la representación estudiantil debe ser obligatoriamente los estudiantes de honor, es más, es casi obligada.

En otras palabras, el rendimiento académico siempre ha sido un parámetro para que la representación estudiantil sea lo mejor que tiene la institución, está en los diferentes órganos de la institución a nivel estudiantil.

Yo no creo que sea necesario eliminar el punto c) de los tres artículos, sería necesario cambiar el número de créditos por materia. Y en el caso del considerando particular de que por ciertas condiciones solo puede matricular una materia, eso está en el punto d) porque dice matricular y aprobar durante el periodo para el cual fue electo, al menos pongamos dos materias por periodo académico.

Solo en casos debidamente justificados y determinados por DAES el número de materias puede ser menor, considerando que el número aunque para los matemáticos sigue siendo un numero valido, una materia matriculada es suficiente. Eso si está debidamente justificado.

Yo creo que la reforma va por ahí, yo no creo que la reforma vaya a eliminar el rendimiento académico, eso es impropio de una institución de educación superior, no es conveniente ni para los estudiantes tener en sus representantes a gente que tiene un rendimiento académico por debajo de lo normal, debe ser un rendimiento académico satisfactorio.

Eso quiere decir mínimo aprobar dos materias, ahora, que en un momento determinado no pudo llevar dos materias si no una, lo comunica al DAES y por supuesto ese es un caso justificado y tiene una sola materia.

Inclusive, el reglamento queda abierto porque las matemáticas son claras, a que haya un estudiante que no tenga ninguna materia matriculada sin embargo, hay artículos en donde dice que las condiciones del inciso d) que sea estudiante regular, mínimo tienen que tener una materia matriculada.

Yo diría que esas condiciones mínimas se pueden salvaguardar transformando créditos a materias, eso debe hacerse y por eso es que yo decía que no debió haber ido una propuesta de reglamento de cambiar de créditos a materias porque ahora tenemos que buscar por donde dice créditos y por donde yo he encontrado aparece en el artículo 6, en el inciso c) y en el inciso d), en el artículo 7 aparece en los incisos c) y d), en el artículo 8 también en los incisos c) y d).

No he revisado los otros artículos, espero que la comisión lo haya hecho pero si lo tenemos que cambiar en todos tenemos que decir cuáles son.

Mi posición es acoger de la propuesta el acuerdo 2 y modificar de los artículos 6, 7 y 8 los incisos c) y d) para que en vez de que diga, al menos seis créditos señale al menos dos materias y que se modifique el d) en donde se dice que solo en casos debidamente justificados y dictaminados por el DAES, el número de materias puede ser menor. Que se hagan las modificaciones claras a ese respecto.

En este caso, los otros puntos de la propuesta, la eliminación del artículo 15, tuve que ir a buscar el artículo para ver qué decía. “La vigencia del derecho del pago del subsidio como representante estudiantil”, aquí aunque está relacionado con 6, 7 y 8 en el sentido de que la persona recibe el subsidio mientras cumpla los requisitos, no cumple los requisitos hay artículos que señalan en qué momento pierde el subsidio.

La parte importante es sobre el máximo para tener derecho al pago de subsidio por alguna de las condiciones anteriores. Aquí señala de dos años renovables por una única vez, yo lo que quisiera preguntar a los estudiantes, en este caso a doña Isamer, es que no se trata de eliminarlo, me parece que cuando se trata de eliminar algo tiene que haber un verdadero justificativo.

Aquí la diferencia está en los dos años, este artículo tiene dos cosas, uno el derecho a recibir subsidio por el cual fue electo, nombrado siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de este reglamento.

Cuidado, si lo eliminamos estaríamos eliminando que puede permanecer recibiendo el subsidio sin cumplir los requisitos, hay que tener cuidado en ese primer párrafo.

Yo no creo que se deba a eso porque no hay un considerando que me diga a qué se debe; creo que se debe al plazo máximo a tener derecho, a lo mejor va por ahí porque dice, por ejemplo, los nombramientos y eso quería preguntar, por cuánto tiempo se hacen, por un año, dos o tres.

Valorar si dos años está bien y si no está bien con el argumento presentado por los estudiantes podría ser de tres años renovables, pero no hay argumentos para cambiar ese número de años.

Creo que hacen falta consideraciones importantes, no estaría de acuerdo en que se elimine ninguno de los artículos, pero sí que se reformen dando las oportunidades que busca este reglamento a la representación estudiantil.

MARIO MOLINA: Es importante destacar en relación con el artículo 6 para ubicarme en este, lo que establecen los incisos a) y b); es decir, no se trata de ninguna manera de eliminar el requisito del rendimiento académico satisfactorio previo a la elección del puesto que el a) y el b), los amarra o los exige y quedarían vigentes.

“Artículo 6: requisitos para tener derecho al subsidio como representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria Representativa. A) ser estudiante regular y estar matriculado en el periodo académico.” Ahí ya hay una exigencia hacia el estudiante que es ser estudiante regular y estar matriculado en el periodo académico en que se realice la elección y durante el periodo para el que fue electo.

El b) es muy importante, dice: tener aprobado previamente a la elección al menos 24 créditos en la UNED. Es decir, no se trata de eliminar de golpe el requisito del rendimiento académico satisfactorio porque ya el b) lo contempla. Es más, me parece que en vista de la existencia del b), ese inciso c) me parece hasta innecesario.

Quiero señalar que este asunto lo vimos en la comisión con cierta premura, yo me solidaricé, por así decirlo, con doña Isamer que nos solicitó que tratáramos de verlo de la manera más rápidamente posible e inclusive todo el trabajo en el reglamento prácticamente yo fui el que lo llevé a cabo en mi casa una noche de estas porque en el oficio que la Federación envió no es muy claro, indica más o menos qué quiere, pero no indica cómo, de ahí que yo le agradecería a doña Isamer que nos ayude a aclarar las propuestas realizadas puesto que ellos son los que, obviamente, dominan mejor el asunto.

KARINO LIZANO: En buena hora pues desde mi punto de vista causa satisfacción el enfoque y la visión que han entregado tanto doña Marlene como don Alfonso Salazar, porque ya han dicho en forma extensa lo que yo tenía que decir.

Este estudio se presenta a petición del Consejo Universitario, tras años de haberse creado el fondo FEUNED se hacía necesaria una evaluación, es así como la Auditoría Interna hace esa revisión de control encontrándonos situaciones en donde por no haberse definido controles en cuanto al rendimiento académico que deben tener los estudiantes, tanto en forma previa al nombramiento como durante el nombramiento, se estaban dando casos que no eran los deseables.

Nosotros, desde nuestra óptica, enfocados en que son fondos públicos los que se están entregando, no podíamos permitir que se continuara con esta práctica a falta de una legislación adecuada.

Nos encontramos casos de estudiantes con un record de 90 asignaturas, de esas había aprobado solamente 29, habían perdido 42 y no se habían presentado a 19 ni habían presentado un retiro justificado, de tal suerte que prácticamente 61 materias entre perdidas y no justificadas, se daban por perdidas. Eso refleja que las asignaturas aprobadas corresponden a 32% y pensar que al estar gozando de beca, son recursos públicos en la especie también.

Por eso nació la necesidad de hacer un llamado a este Consejo Universitario de presentar un informe con recomendaciones claras en donde la Auditoría no le dijo al Consejo Universitario el límite que deben fijar, si no simple y sencillamente le indicamos que debían establecer normativa en relación con los requisitos de ingreso antes de ser nombrados como representantes estudiantiles y que esos requisitos de cumplimiento y rendimiento académico deben mantenerse durante el periodo que dure electos.

Con toda transparencia lo he dicho, en mi criterio, el representante estudiantil es una persona que se destaca, no solo por sus cualidades morales si no también es ejemplo por su *record* académico.

Creo que ningún estudiante de esta universidad y de ninguna otra, se sentiría a gusto si es representado por otros estudiantes que no cumplen con el requisito de tener un *record* académico satisfactorio.

De tal suerte que, analizando la propuesta que presenta la comisión al plenario, no la comparto. En buena hora se han expresado posiciones en ese sentido porque todo surge de un estudio de auditoría que presentó recomendaciones que fueron aceptadas y fueron implementadas. Si de un momento a otro se elimina, es como echar para atrás todo lo que la Auditoría presentó en aquel momento.

Una situación que me llama la atención es que en la nota se hace referencia a un caso particular de una estudiante que pertenece al Programa de Atención a Estudiantes con Necesidades Educativas.

Si hay una necesidad de normar un caso como este, lo que debe hacerse es establecer algún tipo de excepción o regular lo correspondiente en el reglamento, pero no podemos utilizar este argumento o un caso de estos para reformar el reglamento en la forma en que lo está planteando la comisión.

Yo estaría en desacuerdo, defendiendo lo que la Auditoría presentó en un inicio, que ya fue aprobado y una vez que es aprobado se convierte en disposición administrativa y no se puede variar de esta forma.

ISAMER SAENZ: Todo lo que se ha dicho aquí yo lo justifiqué en la comisión, lo que pasa es que tenemos tantos problemas de *quórum* porque casi nadie va, entonces tengo que venir a repetir lo que dije.

El acuerdo tal vez no dice claramente lo que queremos, pero la premura que nosotros teníamos era que esa nota saliera de esa comisión y viniera aquí, porque en esa comisión se iba a quedar quién sabe cuánto tiempo.

Con lo que indicaba doña Marlene de los controles, nosotros con la propuesta no vamos a dejar de tener controles, no es que cualquier estudiante va a entrar a la Federación, porque claramente está establecido en el reglamento que tenemos sobre la representación estudiantil de la FEUNED, cuáles son los requisitos que debe tener un estudiante para entrar a la representación estudiantil, son los únicos que debe tener.

Aparte de que en ese mismo reglamento se le dice que va a gozar de varios incentivos, entre esos, el del Fondo FEUNED, pero resulta que para eso ocupa uno más antes de entrar que no está establecido en nuestros reglamentos, está establecido en un reglamento de la administración no en el de nosotros, que es el reglamento del Fondo FEUNED, el inciso c).

De lo del rendimiento académico, jamás estamos diciendo que un estudiante tenga un rendimiento académico que no sea satisfactorio. Yo sé a los casos que se hace referencia, cuando yo entré a la Federación de Estudiantes, yo sé cuáles estudiantes eran esos, si ustedes quieren vayan a ver si todavía están, esa es una actitud de la junta directiva y decisiones que debe tomar el órgano que esté presidiendo en ese momento, si quiere dejar a ese reguero de vagabundos eso es problema de ellos, pero eso es una decisión de la organización estudiantil que ya está claramente regulado.

No es que un estudiante va a ingresar a la Federación y va a estar recibiendo un subsidio, si no tiene un rendimiento satisfactorio no lo va a tener, ahí lo dice. Nosotros lo que estamos diciendo es que este requisito del c), que está establecido en el 6, 7 y 8, cuando un estudiante ingresa, por cuestiones económicas, de oferta académica o por lo que sea no pudo matricular dos, va a estar un año con nosotros y ya no va a tener derecho, porque eso no lo permite.

Con lo que decía don Mainor de que el acuerdo lo tomamos en firme yo solicité en esa sesión que lo tomáramos en firme por lo mismo, porque si íbamos a llevarlo a la siguiente comisión que no fuera en firme, iba a llegar gente que no estuvo en esa sesión y nuevamente íbamos a estar modificándolo y ahí íbamos a estar igual, por eso solicité que fuera en firme.

Con lo que decía don Alfonso, los nombramientos que hace la junta directiva son por un año, van de noviembre a noviembre, el directorio de la junta directiva es de dos años de noviembre a noviembre y la Asamblea Universitaria Representativa también son dos años.

Un estudiante que ingrese a Asamblea Universitaria Representativa va a estar dos años sin derecho a subsidio por el inciso c). Usted dice que en el inciso d) se le va

a justificar a DAES, a DAES se le justifica el d), hay un punto y seguido después del d) a DAES nada más.

Esta estudiante justificó el d) y el c) y en respuesta de DAES dijeron se le justifica el d) pero el c) no, ¿porqué? No sé, porque a ellos no se les justifica el c), simplemente el Reglamento Fondo FEUNED dice que posterior a la elección si DAES verifica el incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en este artículo procederá a no tramitar el pago de subsidio. No dice que se puede justificar el c) ¿o ahí lo dice?

En este acuerdo ni siquiera se le está resolviendo a la estudiante, ahí no le está resolviendo porque nosotros podemos modificar esto, pero ella ingresó con este; o sea, se le aplica esto, para que ella tenga derecho vamos a tener que destituir la y vamos a tener que volverla a nombrar con la propuesta que estamos discutiendo, si no, no se podría.

Don Alfonso decía que en otras universidades los representantes estudiantiles son cuadro de honor, pues nosotros puede que no seamos cuadro de honor, pero es que estudiar en esta universidad no es nada fácil y tras de eso estar en la representación estudiantil es más complicado.

Yo tengo que dedicarme solo a esto porque si no, no podría estar aquí, pero tenemos estudiantes con distintos casos, por ejemplo, tenemos una estudiante que estudia en dos universidades públicas, que trabaja y está en la Federación de Estudiantes y nosotros le vamos a pedir que tenga notas de 9, que es cuadro de honor aquí, que tenga en matemática financiera o estadística general 9, eso es sumamente complicado.

Yo creo que el hecho de estar comparando la población estudiantil con otras universidades eso es difícil porque nosotros somos diferentes, somos diferentes pero tenemos la misma capacidad.

En DAES no podemos justificar el c), a nosotros nos justifican el d) pero no el c), entonces, al estudiante le dicen le acepto el d) pero no le acepto el c) entonces usted no tiene derecho al subsidio.

¿El artículo 15 porqué lo quitamos? Principalmente porque yo dije es como que en la beca a nosotros nos digan ustedes tienen derecho a la beca de siete años que era una de las propuestas del reglamento de becas, si ustedes están seguros que yo duro siete años sacando una carrera con la oferta académica de esta universidad, me la dan por siete años.

Una de las propuestas era que el subsidio más o menos dure lo que dura la beca, eso sí, siempre y cuando un estudiante lleve una misma carrera, no es que va a tener subsidio y va a estarse pasando de carrera a carrera.

El artículo 15 dice que va a tener dos años, aparte de que está mal planteado, dice que tiene derecho dos años y dos años renovables, dos años ¿dónde? Yo puedo tener dos años en la Comisión de Enlace que es una comisión de la Federación, y los otros dos años me paso a la Comisión de Líderes, y los otros dos años me paso a ser secretaria de actas y los otros dos años me paso a ser fiscal y ahí voy, aquí no dice ni siquiera cuándo.

Además, dentro de los dos años, si el estudiante no tiene un rendimiento satisfactorio no recibe subsidio, ojalá en vez de estar revisando esto revisáramos eso otro, porque el asunto dice ahí que no se le tiene que cobrar el dinero, si no que el cuatrimestre siguiente no recibe la ayuda, sin embargo aquí al estudiante se le cobra.

Si soy representante estudiantil en un consejo y fui a cuatro el cuatrimestre pasado pero no los pasé, este me los cobra, pasa a cobro judicial y eso no es lo que dice ahí.

Dentro de los dos años que el estudiante va a ser miembro de Junta Directiva, para ponerles un ejemplo, según el artículo 15, un cuatrimestre no recibe subsidio porque no cumplió con los requisitos, ¿ese cuatrimestre entra dentro de estos dos años o los dos años es contando cuatrimestres corridos cuando yo recibí el subsidio? ¿O hasta cuenta los cuatrimestres cuando no los recibe? Aquí no dice nada.

El artículo 15 para mí no dice absolutamente nada y está regulado en todo el reglamento, el reglamento dice cuando pierde el derecho al subsidio, el artículo 2 se lo dice. El artículo 11 dice del seguimiento y control de los representantes estudiantiles, del derecho al subsidio como representante estudiantil, está regulado en todo lado, creo que el límite de tiempo no era necesario ponerlo porque ahora el estudiante ingresa, si no cumple se va, un estudiante que no recibe subsidio se va a ir, eso es lógico.

Con lo que decía don Karino, no estoy de acuerdo en lo absoluto, mucho menos que diga que nosotros estamos utilizando este caso para poder reformar lo demás, eso no es así.

Nosotros tenemos un caso específico que ya se nos salía de las manos, es una estudiante que tiene una condición increíble, de verdad que ustedes tendrían que ver para poder opinar.

Lógicamente, que yo presento el caso que con este acuerdo no está siendo resuelto, no es que lo estamos utilizando para poder reformar y favorecer a otra población, es no es así jamás, no podría ser así.

Los controles antes, le comentaba a doña Ilse ese día, que un estudiante a nosotros nos interesa para ser nombrado por la junta directiva, debe tener 12

créditos y ser estudiante regular, aparte de otra serie de requisitos, hasta debe tener una carta de recomendación de la asociación si no, no puede.

Un estudiante que matriculó el cuatrimestre pasado una sola materia porque yo les voy a decir que está bien que ingrese, pero que no tiene derecho al subsidio, ¿porqué?, yo ni siquiera sé por qué no matriculó más de dos, y puede ser que durante los cuatrimestres anteriores tenga un rendimiento académico de 9, pero casualmente el anterior al nombramiento pudo matricular una y yo le digo que no, y no es cuestión de que queremos bajar el rendimiento académico, jamás, por lo menos esta junta directiva no.

Lo mismo nos pasa con la beca, nosotros tenemos beca pero si no tenemos un rendimiento académico satisfactorio nos bajan la beca, no es que yo puedo estar matriculando de cuatro en cuatro y tengo beca B, o paso dos o me bajan la beca o me la quitan, hasta que vuelva a tener un rendimiento satisfactorio que pide el reglamento de becas que son dos.

Yo no creo que esto sea echar atrás, yo sé cuál fue la intención para poder regular esto con las observaciones o lo que hizo el informe de la Auditoría, también estuve leyendo el acta 2037 que por eso hicimos la nota.

La intención no es echar para atrás, no es tener estudiantes que nada más vengan a tener la Federación como una forma de vivir, voy a ir a ganarme los subsidios y paso ahí, como pasó antes, ya está debidamente regulado por todo lado, los controles ya están, nosotros tenemos nuestros requisitos de ingreso, tenemos los requisitos de permanencia, tenemos los requisitos para que pueda tener derecho al subsidio y la universidad viene y nos dice: -si ustedes quieren tener representantes estudiantes les vamos a dar un requisito más para que tenga derecho al Fondo FEUNED-, porque eso no lo establecimos nosotros, por lo menos yo no sé quien estuvo cuando se reformó eso.

El inciso c) por eso nosotros lo solicitamos, y la nota dice, o lo modifiquemos, no lo quitamos, pero entonces pongámosle también que ese puede ser justificado ante DAES, para que entonces DAES me pueda justificar los dos y no me diga que me justifica el d) pero el c) no, porque porque a mí no me corresponde.

¿A quién le justifico el c)? A nadie y simplemente el estudiante recibe un no, esa era la otra propuesta, lo que pasa es que en ese momento fue más fácil quitar el c), pero si no entonces no lo quitamos, pero que se pueda justificar por diferentes cuestiones.

Hay otro asunto, este estudiante a veces matricula una, es muy difícil la condición de ella y a veces ni siquiera puede pasar una, eso también debería ser una justificación, porque si yo no paso las dos debo justificar; sin embargo creo que los del programa de doña Yolanda deben estar más especificados porque ellos sí tienen una condición diferente, a no ser que la persona a la cual le justificamos en

DAES en ese momento, tome eso en cuenta. Esa sería otra propuesta que les hago con respecto al artículo c), que lo podamos justificar.

El artículo 15 sería lo mismo de eliminarlo, eliminarlo o si no entonces mejorarlo no sé cómo, yo no estoy de acuerdo con esos dos años pero lo importante es que se pueda hacer.

También que busquemos una propuesta, cuál no sé, para darle respuesta al estudiante, porque ayer yo comentaba, se le pasa el asunto a la administración, así es aquí, se le pasa la bola y después me la tiran al otro lado, yo traje dos notas y están en la administración esperando ser resueltas, ¿Cuándo? No sé, pero estoy esperando que se resuelvan.

No sé cómo resolverle el asunto a la estudiante que es el que planteo para que ella tenga derecho al subsidio a partir del momento en que este Consejo Universitario tome el acuerdo y nosotros no tengamos que destituir y volverla a nombrar, porque como yo justifico que la voy a destituir, en DAES no me van a aceptar eso. Esa sería otra de las propuestas.

ORLANDO MORALES: Gracias Isamer, yo creo que usted nos ha aclarado un tanto, no sé si satisfactoriamente a gusto de todos, pero ya tenemos otros elementos de juicio.

MARLENE VIQUEZ: Voy a hacer una aclaración. Cuando nosotros aprobamos esta reforma del Reglamento Fondo FEUNED, consideramos el reglamento de la Federación, esta organización tenía un reglamento para pertenecer a la Federación.

Efectivamente, en el estudio de la Auditoría se menciona que el número de créditos para ser representante estudiantil eran 12; sin embargo, por Estatuto Orgánico, para ser representante ante la Asamblea Universitaria, que es el artículo 6, se indica para los representantes estudiantiles antes esta Asamblea, se requieren 24 créditos.

Nosotros tenemos que respetar lo que dice el Estatuto Orgánico, observe la diferencia doña Isamer entre lo que establece el artículo 6 del Reglamento, con lo que establecen los artículos 7 y el 8 del Reglamento.

En el 7 y el 8 consideramos lo que ustedes establece en su reglamento, pero en el 6 que eran los representantes ante la Asamblea Universitaria se establece 24 créditos porque es por Estatuto Orgánico.

Nosotros también tuvimos como referente la normativa de la FEUNED, porque el estudio de la Auditoría se refiere a un reglamento de la FEUNED, entonces nosotros tuvimos que buscar el reglamento correspondiente.

El otro punto que es importante destacar, es que el artículo 6 del Estatuto Orgánico establece en el inciso e) lo siguiente: *“el periodo de vigencia del nombramiento de los representantes ante la Asamblea Universitaria Representativa será de 4 años pudiendo ser reelectos consecutivamente solo una vez. Los representantes estudiantiles serán nombrados por periodo de dos años.”*

Es el Estatuto Orgánico de la universidad el que tiene regulado eso. Considero que ustedes como estudiantes, deberían llevar una propuesta ante la Asamblea Universitaria para que se modifique ese párrafo, fue lo que nosotros dijimos en ese entonces, pero nosotros no podemos ir más allá de lo que dice el Estatuto Orgánico.

Sin embargo, aún así, pusimos lo que se indica en el artículo 15, para beneficio de los estudiantes, se trataba de reiterar por una recomendación de la Auditoría, que íbamos a definir un rendimiento previo, que dice que el estudiante tiene derecho a recibir ese subsidio en su condición de representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria o como miembro de la junta directiva de la FEUNED o como fiscal de la FEUNED, por el período para el cual fue electo o nombrado, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de este reglamento, según corresponda.

El plazo máximo para tener derecho al pago del subsidio por alguna de las condiciones anteriores, es de dos años renovables por una única vez, aún estando aquí los dos años dijimos: -démosles la opción-.

Lo que quiero decirle, a pesar de que ustedes los nombran por un año, la experiencia nos ha demostrado que los representantes estudiantes pueden ser nombrados por más tiempo, por dos años, e inclusive, que puede ser que la persona haya sido dos años representante ante la Asamblea Universitaria, luego, puede ser representante, no en la Asamblea si no en las comisiones que nombra la Federación, etc.

Ese dos años y renovable por otros dos, era con el propósito de decir que cuatro es una buena medida. El artículo 15 era para ampliar el periodo de lo que establece el Estatuto Orgánico, pero en otras instancias.

Quiero hacerle una aclaración a don Mario con todo el cariño y respeto que le tengo. Usted indica, y yo sé que usted escribe mucho mejor de lo que yo escribo, pero déjeme decirle que el Artículo 6 establece requisitos para los representantes ante la Asamblea Universitaria, esa es una condición.

¿Qué es lo que dice el inciso a) del mencionado artículo? ser estudiante regular y estar matriculado en el periodo académico, que se realice la elección y durante el periodo para el que fue electo. Se requiere entonces, tener aprobado previamente a la elección, al menos 24 créditos, pudo haberse matriculado en el año 2007 y haberse ido dos años y regresar en el 2010, no sé si me logro explicar don Mario.

El hecho de que tenga 24 créditos aprobados no significa que son continuos, lo que nosotros necesitamos es que posea un rendimiento académico satisfactorio previo a la elección, entendido este como la aprobación de, al menos, dos materias; o sea, que no es un estudiante que se fue por dos o tres años y después regresó y dice –tengo la opción de ser representante estudiantil-. No, se requiere ser estudiante regular, un estudiante que tenga continuidad como estudiante regular, por eso es que se estableció el requisito.

Y es que poseer un rendimiento académico satisfactorio previo, es en acatamiento de una recomendación de la Auditoría Interna, simplemente dijeron –señores ustedes no están estableciendo que deba tener un rendimiento satisfactorio, el promedio de materias que lleva un estudiante en la UNED es de 2.17, 2.2, pero en promedio son 2, hay estudiantes que llevan cuatro o cinco materias, hay otros que llevan solo una, ya sabemos que el promedio estadísticamente, se afecta por los extremos.

Eso no significa, don Mario, cuando dice el b) *“Tener aprobados previamente a la elección, al menos 24 (veinticuatro)...”* que es el periodo anterior, nada más hago conclusiones lógico matemáticas; es decir, a y b no implican c, todo lo contrario, en la UNED hay muchos estudiantes que ingresan, luego se van y regresan, no tienen esa continuidad.

En el caso del artículo 7 del Reglamento, relativo a los nombramientos que hace la junta directiva, ahí se respetó lo que decía el reglamento en ese momento de la Federación de Estudiantes; es decir, doce créditos, que lo menciona el estudio de la Auditoría, entonces nosotros dijimos –se respeta por autonomía estudiantil lo que dice la FEUNED-; pero teníamos que incluir por una recomendación de la Auditoría, poseer un rendimiento académico satisfactorio previo al nombramiento; o sea, que la persona que va a estar ahí conoce la universidad, que no es que se fue por tanto tiempo y después regresa, sino que previo tiene que tener ese rendimiento satisfactorio, podemos cambiarlo por seis créditos, no tengo ningún problema en ese sentido, o por dos asignaturas o los seis créditos, eso me parece bien.

El último, el artículo 8, son los miembros de la junta directiva y el fiscal, aquí debo decir que más bien tuvimos que considerar al fiscal por separado, porque no forma parte de la junta directiva, y había que garantizarle el subsidio, inclusive también creo que se establece ese derecho a los estudiantes que pertenecen al Tribunal Electoral Estudiantil.

Lo que le puedo garantizar Isamer es, que esto lo hicimos para cerrar portillos, precisamente por los problemas que menciona este informe de la Auditoría, es un documento extenso y mediante el cual se le hizo al Consejo Universitario un llamado de atención, fui parte activa en este proceso y dije –bueno, hay que poner las reglas como tiene que ser- nosotros les estamos trasladando dineros a los estudiantes y confío plenamente en lo que van a hacer, pero que no diga después la Contraloría General de la República, por la Ley General de Control Interno, que

no tenemos los controles adecuados, para garantizar que no se está induciendo a los estudiantes a lo que aparentemente parecía que estaba ocurriendo en ese entonces, y que dichosamente usted lo reconoce con sus palabras.

Estaría de acuerdo en que revisemos esto, y si tengo que trabajar con usted, con muchísimo gusto lo hago. Considerar una opción para el estudiante, esa que usted menciona en el Oficio de la FEUNED, me parece que debería haber un artículo especial dentro de este reglamento, no dentro del inciso c) de los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento, sino un artículo aparte, para aquellos representantes, que son los que se mencionan en el citado oficio, que tienen esas condiciones físicas o una limitación, para ver de qué manera se puede redactar con el apoyo de la Oficina Jurídica, de tal forma que a ellos se les de esa opción, de que el número de materias puede ser menor, pero no hacer un parche sino hacer un articulado por separado.

Con muchísimo gusto me puedo comprometer porque conocí en este proceso la reglamentación de ustedes, y en la nota que ustedes mencionan hacen alusión a la estudiante con limitaciones físicas y me parece que es justo que eventualmente, se le pague la retroactividad, igual se ha hecho para otros casos con funcionarios y, por qué no se puede hacer para estudiantes, no tengo ningún inconveniente en eso.

No sé qué es lo mejor en este momento, si considera podemos reunirnos usted y yo, con muchísimos gusto y le traemos una propuesta al Plenario y la presentamos o devolvemos a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y hacemos la revisión ahí, eso sí, tratando de que comprenda que hay un mandato de la Auditoría, habría que valorar cómo lo podemos redactar que no incumplamos esto que dijo la Autoría, que al final de cuentas tenemos que cumplirlo, la administración no se opuso en aquel momento, por lo tanto, ya no puede volver atrás.

Hacer los cambios como usted lo propone en el inciso c), creo que usted lo está proponiendo bien ahora cuando usted indica, de tal manera que a mí lo que me interesa es hacer esa excepción que mencionamos para este caso, pero no utilizar la excepción para quitar la aplicación de la norma al resto de representantes, que fue lo más conflictivo que nosotros tuvimos. Debo decir que confié durante cinco o seis años Isamer, soy una mujer demasiado confiada y al final con este estudio cuando llegó dije –qué tengo que hacer-, ni modo hay que reformarlo y establecer ciertos controles.

Mi propuesta es la siguiente, primero, reelaboremos esta propuesta de dictamen de la Comisión de Desarrollo Estudiantil, una opción es que se devuelva y que la Comisión le encargue a usted y a mí para que podamos hacer la modificación, de cómo tiene que hacerse, esa es un opción, para incorporar el caso particular, pero eso sí manteniendo el espíritu original de lo que tiene este reglamento, y cambiando las materias por asignaturas, hoy podríamos modificar lo relativo a las materias, que no le veo ningún problema.

O tomar el acuerdo de que se hacen las modificaciones correspondientes a las dos materias y se encarga a Isamer y a la señora Marlene Víquez, traer una propuesta para incluir un artículo adicional a este reglamento, que considere el caso particular de la estudiante que usted menciona en el oficio, por decirlo así, no para ella sino para cualquier estudiante que tenga esas condiciones y esas limitaciones.

ORLANDO MORALES: Un par de comentarios antes de darle la palabra a don Alfonso; realmente ya está suficientemente discutido el tema, Marlene sugiere enviarlo de nuevo a comisión, me parece lo más razonable, así como está no podemos aprobar parches sino verlo integralmente.

Se ha anotado que hay una discrepancia entre las consideraciones y el texto resolutorio; o sea, no coinciden plenamente los considerandos con el acuerdo, de manera que si es un asunto formal, pero que debe ser corregido.

La otra cosa, no se puede incluir un caso particular dentro de una modificación a un reglamento que se pretende, eso es totalmente impropio, eso es materia diferente no debe incluirse en absoluto acá, porque es un caso muy particular de un reglamento que es de orden general, de manera que eso no puede ponerse.

En cuanto a créditos y materias, siempre trabajé con materias y con el tiempo tuve que empezar a trabajar con crédito, porque fueron las disposiciones de CONARE para las públicas y para las privadas CONESUP, solo manejo créditos y el curso que doy vale 10 créditos.

Por ejemplo, el que va a llevar su hija estimado Mainor, vale seis créditos, eso es lo que hay, ahí no se habla de materias, entonces digo yo –nos vamos a desviar de la tendencia o de las disposiciones más recientes de CONARE y CONESUP, que son los que norman esa materia, creo que debemos volver al crédito, y si hay otros que hablan materia y crédito uniformarlo, pero que tenga preminencia lo que más recientemente se maneja.

Por otro lado, las representaciones estudiantiles siempre se busca que sean personas de excelente rendimiento, eso no cabe duda, sin embargo aquí se habla de rendimiento satisfactorio. Satisfactorio es un juicio de valor, es una opinión, es satisfactorio o no es satisfactorio, creo que debiera tener un término objetivo y cuál es el objetivo –hágase una muestra general del rendimiento estudiantil y sáquese el promedio- que por lo menos sea el estudiante promedio para arriba, nada más eso, no sería mucho pedir, el promedio es la medianía, el promedio es lo más abundante, el promedio es lo más regular.

Pero ¿qué es satisfactorio?, si el superior promedio, ¿qué es satisfactorio?, para una persona exigente estar en el cuadro de honor, para una persona menos exigente Marlene, que haya pasado, o que se haya quedado pocas veces, no, que es ese concepto satisfactorio tan laxo; en este momento no sé lo que es ser

satisfactorio, pero si uno dice –tal nota- y si la escala usualmente de promoción va de 7 a 10, uno dice –para mí es ocho y medio-, pero no sé cuál es el parámetro promedio, porque no podemos aceptar que por ser una universidad a distancia el rendimiento y la excelencia académica debe ser menor, eso no de ninguna manera lo acepto y se ha dicho, no es justificación que sea a distancia, que haya dificultades que el rendimiento sea bajo, entonces eso es una universidad que tiende no a ir para arriba sino para abajo.

En cuanto al artículo 15, se ha justificado que es conveniente mantenerlo, aquí lo estamos derogando, la propuesta concreta, luego de oír a don Alfonso, es que se envíe de nuevo a comisión, es lo único que procede, aquí no podemos, lo que llega aquí no es para hacer remiendos, lo que llega aquí es para hacer algún ajuste razonable buscando consenso, pero ha habido demasiadas observaciones.

ALFONSO SALAZAR: Creo que Isamer nos ha aclarado realmente cuál es la posición de ella, leyendo la solicitud que llega de la Federación a la comisión, en realidad lo que ella acaba de hablar es lo que solicitó la Federación.

Básicamente, la solicitud de la Federación, en la mayoría de su documento le dice al Consejo Universitario que tengan derecho al subsidio aquellos estudiantes del Programa de Atención a Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales.

Según el reglamento y según lo planteado por la Federación el inciso c) no permite eso, el d) si lo permite y el c) no lo permite, eso es tal y como está ahí planteado, porque dice, ellos transcriben el artículo 7 inciso c) y el 8 inciso c) también; sin embargo hablan de que el d) si lo permite, inclusive se habla bastante de ese asunto.

Luego, la segunda petición, son tres peticiones, la segunda petición es que en el Reglamento de Becas se habla de materias y no créditos, entonces esa petición debe ser acogida por este Consejo.

Y la última petición está en un último párrafo de la nota en la cual señala lo siguiente, es un punto y seguido del último párrafo: “...*Se analice la posibilidad eliminar o mejorar lo que se establece en el artículo 15...*”, mejorar o eliminar, esto da pie a que la interpretación que le puede estar dando la Federación, no sea la más apropiada, o a su vez, sea diferente, llamémoslo de esa manera.

Entonces, vámonos a los siguientes cambios, no estoy de acuerdo que haya un articulado nuevo, perdone, pero tratar de meter un artículo dentro de un contexto de un reglamento que viene por partes señalando claramente cuales son todos los elementos, e inclusive algunos los reitera como se espera en los reglamentos, el caso de los requisitos por ejemplo, habría que ver si metemos uno nuevo.

Propondría que ante la solicitud de la Federación, se reformen los artículos 6, 7 y 8 en el c) y en el d), de tal manera que en vez de seis créditos se lean dos materias y en lo concerniente al artículo 6 “...*solo en casos debidamente justificados y dictaminados por DAES, el número de materias matriculadas y*

*aprobadas podría ser menor.* “, materias o cursos, no sé cómo está establecido en el Reglamento General Estudiantil.

MAINOR HERRERA: Asignaturas, todo lo que eran materias o cursos en el Reglamento General Estudiantil se cambiaron por asignaturas.

ALFONSO SALAZAR: Tal y como está en el Reglamento General Estudiantil tiene que ser respetando, dos asignaturas, para que no nos caiga una interpretación como en los cargos de autoridad.

MARLENE VIQUEZ: Estamos de acuerdo.

ALFONSO SALAZAR: Dos asignaturas.

Incorporar en el artículo 6, 7 y 8 en el punto c), esa sería la segunda reforma.

MARLENE VIQUEZ: Lo que está en el inciso d).

ALFONSO SALAZAR: El último párrafo del d).

MARLENE VIQUEZ: Perfecto.

ALFONSO SALAZAR: Que diga “...Solo en casos debidamente justificados y dictaminados por DAES el número de asignaturas puede ser menor”.

MARLENE VIQUEZ: Exacto.

ALFONSO SALAZAR: Por supuesto, igual el menor de dos va a ser una, porque al final tiene que ser estudiante regular, según el a), eso es cierto, aunque el c) no tiene valor.

MARLENE VIQUEZ: Me parece bien lo que usted está indicando, que sea menor, es decir, que sea uno.

ALFONSO SALAZAR: O se puede señalar que no sea menor sino que el número de asignaturas sea una, solo en casos debidamente justificados y dictados por DAES, el número de asignaturas puede ser uno.

MARLENE VIQUEZ: Exacto.

ALFONSO SALAZAR: Primero resolvemos el caso planteado por la Federación; ya el c) tiene una excepción, para tomar en cuenta a los estudiantes, que debería ir en un considerando en donde se permita la participación efectiva, como dice la carta de la Federación de los estudiantes que están en la condición, o que pertenecen al programa de atención a estudiantes con necesidades educativas especiales.

Debería ir en un considerando porque es la base de la reforma, pero queda generalizada, eso quiere decir que puede ser un estudiante regular común y corriente, pero su justificación es válida para que sea una asignatura nada más y, por lo tanto, se le reconoce, no necesariamente forme parte del programa, porque eso también puede suceder. Entonces dejamos esa condición en el reglamento.

La última petición es lo del artículo 15:

*“El estudiante tiene derecho a recibir este subsidio, en su condición de representante estudiantil, o como miembro de la Junta Directiva de la FEUNED, o como Fiscal de la FEUNED, por el período para el cual fue electo o nombrado..”, mientras fue electo nombrado y cumpla los requisitos, eso significa que independientemente del cumplimiento o no de los requisitos, el plazo máximo es de dos años; entonces para que quede claro tenemos que introducir esa frase “independientemente del cumplimiento no de los requisitos”, en ese último párrafo. “El plazo máximo para tener derecho al pago del subsidio por alguna de las condiciones anteriores, es de dos años, renovables por una única vez.”, “...independientemente si tiene o no los requisitos.”.*

MARLENE VIQUEZ: Eso no jamás.

ALFONSO SALAZAR: Un momentito, tal vez no me he explicado, están asustados y no me he explicado y esa redacción puede modificarse.

Por ejemplo, una persona es nombrada sucesivamente dos años y después hasta por cuatro máximo, durante ese periodo, lo que yo estoy proponiendo es lo siguiente, que es la confusión que tiene Isamer, si esos subsidios se pagan solo cuando tiene requisitos por dos años, significa que el primer año tuvo los requisitos, entonces se le pagó; el segundo año uno de los cuatrimestres perdió los requisitos, por lo tanto no se le pagó.

Entonces, los dos años es solo cuando cumple los requisitos, o los dos años es independientemente de haber cumplido o no los requisitos; lo que yo estoy diciendo es que para mí son dos años independientemente.

MARLENE VIQUEZ: Siempre que cumplan los requisitos.

ALFONSO SALAZAR: Por eso es que tal vez estoy haciendo la confusión, el pago va a hacer siempre y cuando cumplan los requisitos.

MARLENE VIQUEZ: Así es.

ALFONSO SALAZAR: Pero es de dos años hasta un máximo de dos años renovables etc., haya cumplido o no los requisitos, el pago se hace cuando se cumplan los requisitos.

¿Cuál es la confusión que tiene Isamer? Es que si yo tengo un año y medio con los requisitos y medio año sin requisitos significa que todavía tengo derecho a que se me paguen medio año más.

Por ejemplo, yo me voy dos años, año y medio tengo los requisitos y medio año no tengo los requisitos, pero sigo siendo representante, supóngase que llego al máximo de cuatros años, yo puedo interpretar, que por tener los requisitos me pagaron tres años, pero un año no me pagaron, pero si tengo los requisitos, esa es la confusión que tienen, y para mí lo que está defendiendo Marlene, y lo que yo creo que debe defenderse, es que debe ser el pago de dos años máximo renovable por una única vez, y se paga solo por cumplimiento de requisitos.

MAINOR HERRERA: Periodo mediante el cual debe cumplir los requisitos.

ALFONSO SALAZAR: Esa es la confusión, porque si yo cumplo requisitos durante un año y medio y no lo cumplo durante medio año siguiendo como representante, significa que tengo derecho todavía a que me paguen medio año más siendo representante y cumplo los dos años teniendo los requisitos, esa es la confusión en esa redacción, es lo que yo le entendí a Isamer.

Yo diría que es tener derecho al pago de subsidio por alguna de las condiciones anteriores en un plazo máximo de dos años renovables por una única vez, no sabría qué frase poner para dar a entender que si ha perdido los requisitos, eso no corta los dos años.

MARLENE VIQUEZ: No estoy de acuerdo con usted don Alfonso.

ORLANDO MORALES: Protocolariamente se acostumbra que cuando hay mucha discusión de un tema se devuelva a la comisión, al Consejo le cuesta mucho, y lo hemos estado haciendo en forma reiterada, corregir demasiado cuando hay algo, digamos que hay que modificarlo. Creo que debiéramos orientarnos a que se envíe a comisión, porque ya hasta doña Marlene prometió trabajar conjuntamente con Isamer; o bien, que don Alfonso de su aporte por escrito, porque no sé si vamos a quedar satisfechos todos.

Por ejemplo, ya apareció materia, asignatura, curso y crédito, y yo no sé en la nomenclatura universitaria qué es lo que se está haciendo, o qué directriz hay sobre qué es lo que debe usarse, tengamos cuidado de que usemos lo mismo.

A mí me parece razonable que vayamos pensando en que con los aportes que aquí han surgido la comisión presente la versión final, eso se hace en forma expedita y habría el compromiso de nosotros de conocerlo en la primera oportunidad que lo envíe la comisión con las observaciones hechas.

MAINOR HERRERA: Quiero hacer la salvedad para que no se preste a confusión en cuanto al cambio en los artículos 6, 7 y 8, lo de las dos asignaturas por seis

créditos, estoy de acuerdo, no obstante, el estudiante podría estar en una ligera desventaja con este cambio.

En la universidad no encontramos ninguna asignatura que valga dos créditos, pero sí encontramos asignaturas que valen más de tres, por ejemplo un estudiante que matricule un laboratorio o algunos de los asignaturas finales de graduación, tienen un número de créditos superior a tres, entonces, cuando le decimos que gane dos asignaturas, pudiera ser que le estemos pidiendo que gane una asignatura de alta complejidad como lo es un laboratorio y además otra materia, cuando en este momento está reglamentado que debe ganar seis créditos.

Con respecto a lo demás, me parece que no deberíamos devolver este dictamen a la comisión, estoy de acuerdo con hacerle los cambios acá a los artículos, tal y como los ha leído don Alfonso; la única duda que tengo es en el artículo 15, en el que yo creo que bastaría agregarle al final después de: “...renovables por única vez ...” “...periodo durante los cuales debe cumplir los requisitos.”, porque eso lo que nos está diciendo es que durante esos dos periodos, sea uno renovable, o sea cuatro años, durante ese periodo renovable una vez, debe cumplir los requisitos; o sea que si el estudiante en esos periodos no cumple requisitos, no puede tener derecho al subsidio, pero creo que debe quedar claro, porque podría pensarse en lo que don Alfonso dice, de que va a tener derecho a dos años de subsidio, independientemente de que el periodo sea de uno, dos o tres años actualmente, debe quedar claro que es un periodo de dos años renovable una única vez, siempre y cuando durante esos periodos se cumpla con los requisitos.

MARLENE VIQUEZ: Me parece que don Alfonso ha hecho un buen esfuerzo para que esto pueda salir, conciliando con lo que ha expresado Isamer y lo que hemos expresado algunos compañeros.

Acojo la propuesta de don Alfonso, me parece que es conciliadora, lo que habría que agregarle, si interpreté bien las palabras de don Alfonso, es el inciso c) de los artículos 6, 7 y 8 es: “Poseer un rendimiento académico satisfactorio previo a la elección, entendido este como la aprobación de al menos dos asignaturas en el periodo académico anterior a la elección. Solo en casos debidamente justificados y dictaminados por DAES el número de asignaturas matriculadas y aprobadas en el periodo académico anterior podría ser una.”

Lo que estoy agregando es: “Solo en casos debidamente justificados y dictaminados por DAES el número de asignaturas matriculadas y aprobadas en el periodo académico anterior podría ser una”. Este mismo párrafo se lo agregaríamos al 7 y al 8.

Y en el artículo 15 que es el que menciona don Alfonso, yo le agregaría lo siguiente: “...el plazo máximo para tener derecho al pago del subsidio por alguna de las condiciones anteriores es de dos años, renovables por una única vez, siempre que en dicho periodo...”, en los dos años o en los cuatro “...cumpla con los requisitos establecidos en su condición de representante estudiantil.”

Lo que yo estaría agregando es “...una única vez, siempre que en dicho periodo cumpla con los requisitos establecidos en su condición de representante estudiantil”. Estamos hablando de dos años renovables a cuatro “... siempre que en ese periodo cumpla con los requisitos establecidos en su condición de representante estudiantil.”, porque yo lo interpreté cuando nosotros hicimos esto, que un estudiante puede estar dos años en la Asamblea Universitaria, pero los otros dos años puede estar en otra condición, como miembro de la junta directiva, en una asamblea de Escuela etc., en la comisión que tiene la Federación, etc.

Lo que estoy tratando de decir es que eran dos años renovables, porque ya el Estatuto Orgánico establece que solo por dos años puede ser asambleísta como representante estudiantil.

En este caso no, puede que sean dos años más, pero en otra condición, que era lo que estábamos estableciendo, por eso agrego la colilla “...siempre que en dicho periodo...” ¿cuál?, dos años o más o los cuatro “...cumpla con los requisitos establecidos en su condición de representante estudiantil”.

ISAMER SAENZ: Lo que se refiere a la Asamblea Universitaria Representativa si un estudiante puede irse y los 24 créditos no son consecutivos, sin embargo nosotros sí, para que un representante estudiantil pueda entrar a la Federación, que habría que hacer otro cambio al Reglamento del Fondo FEUNED, para ser nombrado por la junta directiva debe tener dos cuatrimestres consecutivos y 12 créditos, y para ser miembro de junta directiva debe tener tres cuatrimestre consecutivos y 24 créditos, el Reglamento del Fondo FEUNED está igual a los nombramientos de la junta directiva, entonces también habría que hacer ese cambio.

Estoy de acuerdo con los cambios que ha propuesto don Alfonso, que acaba de decir doña Marlene; sin embargo me queda una duda con lo del artículo 15, primero don Mainor hablaba de dos asignaturas, para nosotros es más fácil que diga dos asignaturas y no que hable de créditos, es algo que hemos hablado en lo interno, porque a veces hay materias que tienen un valor de dos créditos, y si yo llevo dos pensando que voy a tener derecho y valen dos y tengo solo cuatro, entonces tendría que llevar tres para que puedan ser seis créditos. Cierto que un laboratorio puede tener cuatro, pero tendría que estar fijándome cuántos faltaban.

Lo único es que si se pone en el inciso c) y d) que solo puede justificar pasar una. ¿Eso es lo que estamos diciendo, si matrícula cuatro siempre va a tener que pasar una? ¿es así?

MARLENE VIQUEZ: Solo en casos debidamente justificados y determinados por DAES el número de asignaturas matriculadas y aprobadas en el periodo académico anterior, podría ser una, sí tiene la obligación al menos, de que ganar una.

ISAMER SAENZ: Normalmente así se hace, no hay problema, pero con los estudiantes de ese Programa de doña Yolanda, a veces ellos llevan una y no puede ni siquiera pasar esa, por la dificultad que conlleva o por muchos motivos.

Por ejemplo, una estudiante que tenga problemas nerviosos y durante ese cuatrimestre tuvo varias complicaciones y ni siquiera pudo hacer los trabajos o ir a hacer examen y no la pudo pasar. Entonces, si nosotros decimos que solo va a hacer una, va a quedar en lo mismo, porque no va a tener derecho al subsidio, por lo menos en lo que es referente a los estudiantes del programa de doña Yolanda, los demás siempre es una asignatura.

MARLENE VIQUEZ: Isamer, a mí me parece que esta es una buena propuesta, conciliadora, nos permite cumplir con lo que nos estableció en su momento la Auditoría Interna, nos permite cierto grado de flexibilidad, porque, efectivamente, tiene razón, tanto don Alfonso como don Orlando, cuando hablaron de que es un reglamento y debe normarse de manera genérica y en el caso particular, los casos que maneja doña Yolanda Morales, sé que muchos de ellos tienen derecho a pertenecer como representantes estudiantiles, pero ellos tienen que hacer la valoración y justificarlo, todo reglamento no está escrito en piedra.

El punto central es que si nosotros aprobáramos esto hoy así, más bien lo que quedaría como propuesta de acuerdo, estaría de acuerdo con el punto 4 “*Remitir a la administración el oficio...*”, para que se valore el caso del estudiante que usted menciona, pero sería una decisión de la administración, el Consejo no puede, el Consejo lo que hace es establecer la normativa genérica y ya sería la administración la que valore por medio de DAES, la situación particular.

ISAMER SAENZ: Si nosotros lo dejamos con una asignatura, quiere decir que si la estudiante que pertenece a este programa no lo pasa va a poder justificar y hasta hay una nota de doña Yolanda que es la encargada del programa diciendo –la estudiante no pasó por esto- y está debidamente justificado hasta con dictámenes médicos, se le debe justificar el caso en ese momento.

MARLENE VIQUEZ: Sí claro.

ISAMER SAENZ: Creo que debería decirlo en el reglamento, porque si no la administración va a decir: debe pasar siempre una; pero estos estudiantes a veces no pueden ni siquiera pasar una, no siempre, conozco casos doña Marlene.

MARLENE VIQUEZ: Yo la entiendo.

ISAMER SAENZ: Llegaría a estar como está actualmente, actualmente no dice que es una, actualmente no dice que uno debe pasar solo una.

ORLANDO MORALES: Deseara que tomemos la decisión, no podemos discutir más sino arreglar o referir a comisión, nada más cabe eso, sino no terminamos, en

beneficio de todos, orientemos las partes finales a las modificaciones o a la decisión sobre esta propuesta.

ISAMER SAENZ: También donde dice dos materias, tengo la consulta si los que son TFG y proyectos de graduación entran como una asignatura normal, el Reglamento General en asignatura dice “...*Oferta académica relacionada con un plan de estudios estructurado y fundamentado en un diseño curricular cuando se entra a un grado académico y título universitario.*”.

Con lo que decía doña Marlene de que el Estatuto habla de los dos años de los asambleístas; sin embargo, no para los nombramientos de la Junta Directiva, esa restricción no está para los miembros de la junta directiva.

El Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes dice que los únicos que tienen restricción para ser nombrados son la fiscalía y el tribunal.

Se pueden hacer nombramientos de un representante estudiantil por cinco años consecutivos o no, pero lo que está normado en el Estatuto Orgánico de la UNED son los nombramientos de los asambleístas. El artículo 15 vendría a beneficiar a los miembros de la Asamblea Universitaria Representativa.

MARLENE VÍQUEZ: Por Estatuto solo pueden nombrarse por dos años.

ISAMER SAENZ: Sin embargo, el Estatuto Orgánico regula los representantes estudiantiles en la Asamblea Universitaria Representativa, pero no los nombrados por la junta directiva, nosotros decidimos el tiempo que van a estar nombrados, si son dos o veinte años.

Esta es la duda que me surgió, porque solo habla del tiempo de los miembros de la Asamblea Universitaria Representativa, entonces el artículo 15 viene a beneficiar a los miembros de la Asamblea Universitaria Representativa, pero viene a poner una restricción para los demás representantes estudiantiles porque el nombramiento de ellos no está regulado en ningún lado.

El Estatuto Orgánico de la UNED dice que solo los miembros de la Asamblea Universitaria Representativa, no los nombrados por la junta directiva.

Si no llegamos a ningún acuerdo prefiero trabajar la propuesta con doña Marlene, porque si se devuelve a la comisión va a durar mucho tiempo.

ALFONSO SALAZAR: Creo que estamos de acuerdo con las modificaciones a los artículos 6, 7 y 8.

En cuanto al artículo 15 eliminaría un par de palabras. No requiere hacer más agregados porque el artículo 15 ya no habla de la Asamblea Representativa.

Lo que dice es:

*“El estudiante tiene derecho a recibir este subsidio en su condición de representante estudiantil...”*

La compañera Isamer me indicó que los nombran por un año, pero el nombramiento puede ser por dos años y los pueden nombrar hasta cuatro años. Sigo leyendo: *“...Al miembro de la Junta Directiva de la FEUNED...”*, el cual se nombra por uno o dos años.

Sigo leyendo: *“...o el fiscal de la FEUNED para el cual fue electo o nombrado”*.

Luego dice: *“en condición de representante estudiantil”*, son los electos o nombrados. Los que son electos por la Asamblea Estudiantil ante la Asamblea Universitaria y los que son nombrados por la junta directiva; o sea se incluye a todos.

Luego dice:

*“...siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de este reglamento, según corresponda.”*

Lo único que le quitaría es: *“el plazo máximo para el pago del subsidio por algunas de las condiciones anteriores es de dos años renovables por una única vez”*, que sería cuatro años.

Esto significa, que un estudiante que ha sido nombrado como representante estudiantil, hasta por cuatro años, va a tener el pago de subsidio hasta cuatro años.

Según el párrafo anterior para que se le pague, tiene que cumplir los requisitos.

Ahora, si en algunos de los intervalos no cumplen los requisitos, no significa que se le va a pagar más de dos años después. Por eso le eliminaría *“tener derecho al pago”* lo dejaría así: *“el pago máximo para el pago de subsidio”*.

O sea, la universidad va a pagar y con todo respeto a la universidad y a los estudiantes esto es un límite que señala la institución, independientemente de quienes sean los representantes, que se encargan la federación de hacerlo.

La universidad está indicando que por dos años va a pagar el subsidio a quienes cumplieron los requisitos. Alguien que siga siendo un representante luego de cuatro años a ese no se le va a pagar.

Es importante que se pongan límites a la hora de dar recursos, en este caso para la representación estudiantil. Estos subsidios son importantes y es necesario que el estudiante lo tenga.

Retiro de mi primera manifestación el hecho de que tengan que ser estudiantes de honor; sin embargo el artículo 6 lo que dice es que el rendimiento académico

satisfactorio está relacionado con aprobar al menos dos asignaturas. Eso es satisfactorio, no importa la nota con que lo aprobó porque eso es otra discusión.

Entonces, el rendimiento satisfactorio es entendido como la aprobación de asignatura.

Creo que con estos dos cambios, que serían los artículos 6, 7 y 8 y en el artículo 15 eliminara “*el derecho de*” sino que diga: “*que la universidad va a pagar hasta un máximo de dos años, renovable dos años más*”. Es la universidad la que va a pagar no es un derecho del estudiante, para que la universidad pague, el estudiante debe tener los requisitos según el párrafo anterior.

MARLENE VIQUEZ: Voy a dar lectura al documento:

*“Artículo 6: Requisitos para tener derecho al subsidio como representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria Representativa:*

- a. Ser estudiante regular y estar matriculado en el periodo académico en que se realice la elección y durante el periodo para el que fue electo.*
- b. Tener aprobados previamente a la elección al menos 24 créditos en la UNED.*
- c. Poseer un rendimiento académico satisfactorio previa a la elección, entendido este como la aprobación de, al menos, dos asignaturas en el periodo académico anterior a la elección. Solo en caso debidamente justificado y dictaminado por DAES el número de asignaturas matriculadas y aprobadas en el periodo académico anterior, podría ser una.*
- d. Matricular y aprobar durante el periodo para el cual fue electo al menos seis créditos, dos asignaturas por periodo académico. Solo en casos de debidamente justificados y dictaminados por DAES, el número de asignaturas matriculadas y aprobadas podría ser menor.”*

El artículo 7 se mantiene, solo el inciso a) con las incorporaciones que establece en el inciso e) y al inciso b) le hace falta una “s”.

Los siguientes incisos quedarían así:

- “c. Poseer un rendimiento académico satisfactorio previo al nombramiento entendido de este como la aprobación de al menos dos asignaturas en el periodo académico anterior a la elección, solo en casos debidamente justificados y dictaminados por DAES, el número de asignaturas matriculadas y aprobadas en el periodo académico anterior podría ser una.*
- d. Matricular y aprobar durante el periodo para el cual fue electo, dos asignaturas por periodo académico. Solo en caso debidamente justificado y dictaminado por DAES el número de asignaturas aprobadas podría ser menor”.*

El artículo 8 quedaría de la siguiente manera:

*“Requisitos para tener derecho al subsidio como miembro de la Junta Directiva de la FEUNED, como fiscal de la federación:*

- a. Ser estudiante regular y estar matriculado en el periodo académico que se realice la elección y durante el periodo para el que fue electo.*
- b. Tener aprobados previamente la elección de la Asamblea de la FEUNED, al menos 12 créditos en la UNED.*
- c. Poseer un rendimiento académico satisfactorio previo al nombramiento entendido éste como la aprobación de al menos dos asignaturas en el periodo académico anterior a la elección. Solo en casos debidamente justificados y dictaminados por DAES el número de asignaturas matriculadas y aprobadas en el periodo académico anterior podría ser una.*
- d. Matricular y aprobar durante el periodo para el cual fue electo al menos dos asignaturas por periodo académico, solo en caso debidamente justificados y dictaminados por DAES el número de asignaturas matriculas y aprobadas podría ser menor.”*

El artículo 15 quedaría como lo dijo don Alfonso. Solo le cambiaría el último párrafo que diría:

*“el plazo máximo para el pago del subsidio por algunas de las condiciones anteriores es de dos años renovables por una única vez”.*

ORLANDO MORALES: Se podría someter a votación sin dar firmeza por consideración a la solicitud de doña Isamer de que cuando se someta a aprobación el acta, presente el recurso de revisión. Se aprueba pero no firme.

\*\*\*

**Este acuerdo se deja sin efecto por acogerse recurso de revisión del mismo, en la sesión 2270-2013 del 24 de julio, 2013.**

\*\*\*

Se acuerda lo siguiente:

#### **ARTICULO II, inciso 4-a)**

**Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, sesión No. 371-2013, Art. III, celebrada el 19 de junio del 2013; (CPDEyCU-2013-022) sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2248-2013, Art. III, inciso 5) del 30 de abril 2013, en relación con la solicitud de la Federación de Estudiantes de modificar y/o incluir un inciso nuevo en el Reglamento Fondo FEUNED, para que los estudiantes que pertenecen al Programa de Atención a Estudiantes con**

Necesidades Educativas Especiales puedan tener el derecho a recibir el subsidio como representantes estudiantiles. (REF.CU. 244-2013)

**CONSIDERANDO:**

- a) El oficio 689-13 del 24 de abril, 2013, de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), por medio del cual se solicita la modificación del Reglamento Fondo FEUNED.
- b) Que el Fondo FEUNED se creó con el propósito de facilitar e incentivar la participación estudiantil en diversas instancias institucionales (Asambleas, Consejos, Comisiones, etc.), propiciando una mayor representación estudiantil en las instancias universitarias, equidad en el ejercicio de la representación por centro universitario y menos concentración de dicha representación en personas específicas.
- c) Que en el Reglamento de Becas para los Estudiantes de la UNED se utiliza el término “materias”, en el Reglamento Fondo FEUNED se emplea la palabra “créditos”, mientras que en el Reglamento General Estudiantil se indica “asignaturas”; por lo cual es pertinente y razonable la uniformidad de ambos reglamentos.
- d) Que el derecho a recibir este subsidio ya está regulado en el Reglamento del Fondo de la FEUNED.

**SE ACUERDA:**

1. Modificar el Reglamento Fondo FEUNED de la siguiente manera:

**REGLAMENTO FONDO FEUNED**

**ARTÍCULO 1: Del Objeto**

El presente reglamento regulará la operación del FONDO FEUNED creado para financiar la participación en la dirección y representación de la organización estudiantil, representada por la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia (FEUNED), en los diferentes órganos, consejos y comisiones de la Universidad, según lo establecido en el Estatuto Orgánico de la UNED.

Asimismo, en atención a lo establecido en el Artículo 6 del Estatuto Orgánico, relativo a la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria Representativa, y el Artículo 50; contribuir al fortalecimiento de la organización estudiantil de la Universidad.

## **ARTÍCULO 2: De los Fines**

**El FONDO FEUNED, así como las normas que lo regulan, tendrán los siguientes fines:**

- a) Garantizar y hacer efectiva la participación estudiantil en los diferentes órganos, consejos y comisiones donde tienen representación mediante el otorgamiento de una ayuda económica que les permita ejercer esa representación.**
- b) Facilitar la participación de un mayor número de estudiantes para que ejerzan la representación estudiantil en la universidad.**
- c) Motivar a los estudiantes a participar en los diferentes órganos, consejos y comisiones y así contribuyan en el mejoramiento y desarrollo de la universidad.**

## **ARTÍCULO 3: Del Propósito**

**El fondo FEUNED tiene como propósito ayudar a estudiantes de la UNED con un subsidio, cuando sean electos como representantes del sector estudiantil en la Asamblea Universitaria Representativa, según lo establecido en el Artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad.**

**También tienen derecho a esta ayuda los estudiantes que sean nombrados por la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) en órganos, consejos y comisiones de la universidad en donde tienen representación, ya sea porque así esté regulado o por acuerdos del Consejo Universitario, Consejo de Rectoría o el Rector.**

**Igualmente gozarán de esta ayuda, los estudiantes miembros del Tribunal Electoral Estudiantil (TEEUNED) del Directorio de la Federación de Estudiantes, dos de sus comisiones y la Fiscalía de dicho órgano. El representante estudiantil ante el Consejo Universitario no gozará de ésta ayuda.**

## **ARTÍCULO 4: Del subsidio**

**El subsidio del FONDO FEUNED, consiste en una ayuda económica a la que el estudiante tendrá derecho por cada reunión a la que asista puntualmente en cada uno de los órganos en que representa a los estudiantes. A un mismo estudiante se le reconocerá para efectos del subsidio el máximo de ocho participaciones al mes, independientemente de que se lleven a cabo en una misma comisión u órgano institucional o de la FEUNED.**

**La actualización de esta ayuda económica será aprobada anualmente por la Dirección Financiera, incorporando la inflación del año anterior. Este nuevo**

monto será informado al Consejo de Rectoría, a DAES, a la FEUNED y demás dependencias interesadas, para lo que corresponda.

#### **ARTÍCULO 5: Del máximo de representaciones para recibir la ayuda**

La Junta Directiva de la FEUNED en el ejercicio de la autonomía del movimiento estudiantil, nombrará libremente a los representantes estudiantiles ante los diferentes órganos, consejos y comisiones donde tengan representación, excepto los representantes del sector estudiantil ante la Asamblea Universitaria Representativa, los cuales deben ser electos por la comunidad estudiantil, según lo establece el artículo 6 del Estatuto Orgánico.

En el caso de los representantes nombrados por la Junta Directiva de la FEUNED, la ayuda del FONDO FEUNED podrá otorgarse hasta por un máximo de tres representaciones en diferentes comisiones, y según lo establecido en el Artículo 4 de este Reglamento, en el sentido de que el tope del subsidio máximo es de ocho participaciones por mes.

#### **ARTÍCULO 6: Requisitos para tener derecho al subsidio como representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria Representativa 4**

a) Ser estudiante regular y estar matriculado en el período académico en que se realice la elección y durante el período para el que fue electo.

b) Tener aprobados previamente a la elección, al menos 24 (veinticuatro) créditos en la UNED.

c) Poseer un rendimiento académico satisfactorio previo a la elección, entendido este como la aprobación de al menos dos asignaturas en el periodo académico anterior a la elección. Sólo en casos debidamente justificados y dictaminados por DAES, el número de asignaturas matriculadas y aprobadas en el período académico anterior, podría ser una.

d) Matricular y aprobar durante el período para el cual fue electo, al menos dos asignaturas por período académico. Sólo en casos debidamente justificados y dictaminados por DAES, el número asignaturas matriculadas y aprobadas podría ser menor.

En caso de que posteriormente a la elección, DAES verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, procederá a no tramitar el pago del subsidio.

#### **ARTÍCULO 7: Requisitos para tener derecho al subsidio como representante estudiantil nombrado por acuerdo de la Junta Directiva de la FEUNED**

**a) Ser estudiante regular y estar matriculado en el período académico en que se realice el nombramiento y durante el período para el que fue nombrado.**

**b) Tener aprobados previamente al nombramiento, al menos, (doce) 12 créditos en la UNED.**

**c) Poseer un rendimiento académico satisfactorio previo al nombramiento, entendido este como la aprobación de al menos dos asignaturas en el periodo académico anterior a la elección. Sólo en casos debidamente justificados y dictaminados por DAES, el número de asignaturas matriculadas y aprobadas en el período académico anterior, podría ser una.**

**d) Matricular y aprobar durante el período para el cual fue electo, al menos dos asignaturas por período académico. Sólo en casos debidamente justificados y dictaminados por DAES, el número de asignaturas matriculadas y aprobadas podría ser menor.**

**En caso de que posteriormente al nombramiento, DAES verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, procederá a no tramitar el pago del subsidio.**

**ARTICULO 8: Requisitos para tener derecho al subsidio como miembro de la Junta Directiva de la FEUNED o como Fiscal de la Federación 6**

**a) Ser estudiante regular y estar matriculado en el período académico que se realice la elección y durante el período para el que fue electo.**

**b) Tener aprobados previamente a la elección por la Asamblea de la FEUNED al menos, doce 12 créditos en la UNED.**

**c) Poseer un rendimiento académico satisfactorio previo al nombramiento, entendido este como la aprobación de al menos dos asignaturas en el periodo académico anterior a la elección. Sólo en casos debidamente justificados y dictaminados por DAES, el número de asignaturas matriculadas y aprobadas en el período académico anterior, podría ser una.**

**d) Matricular y aprobar durante el período para el cual fue electo, al menos dos asignaturas por período académico. Sólo en casos debidamente justificados y dictaminados por DAES, el número de asignaturas matriculadas y aprobadas podría ser menor.**

**En caso de que posteriormente a la elección, DAES verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, procederá a no tramitar el pago del subsidio.**

**ARTÍCULO 9: Derecho de los representantes estudiantiles a beca estudiantil**  
**7**

Los estudiantes representantes estudiantiles a los que se refiere el presente Reglamento, tienen derecho a Beca B, según lo que establece el respectivo reglamento de becas estudiantiles.

**ARTÍCULO 10: Del trámite para tener derecho al subsidio como representante estudiantil**

Para obtener la ayuda, el estudiante deberá ser electo como representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria Representativa, según lo establecido en el artículo 6 del Estatuto Orgánico, o como representante de la FEUNED ante los diferentes órganos, consejos y comisiones donde se solicite una representación estudiantil, por acuerdo de la Junta Directiva, en concordancia con los artículos 6, 7 y 8 del presente reglamento.

En el caso de los representantes del sector estudiantil ante la Asamblea Universitaria Representativa, el Tribunal Electoral Estudiantil –TEEUNED— será el responsable de comunicar al Tribunal Electoral de la UNED la lista de estudiantes electos ante la Asamblea Universitaria Representativa, según lo establecido en el artículo 6 del Estatuto Orgánico.

En el caso de los representantes que son nombrados por la Junta Directiva de la FEUNED, el acuerdo será comunicado a la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

En el caso de los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil (TEEUNED), de la Junta Directiva (Directorio) y de la Fiscalía de la FEUNED, la Federación será la responsable de comunicar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES) el acuerdo de la Asamblea General de la FEUNED, en la cual fueron electos.

**ARTÍCULO 11: Seguimiento y control de los representantes estudiantiles.**

La FEUNED será la responsable de llevar el registro y control de los estudiantes electos ante la Asamblea Universitaria Representativa y de los nombrados por la Junta Directiva de la FEUNED.

Igualmente, la FEUNED dará seguimiento al ejercicio apropiado de la representación estudiantil en los distintos órganos, consejos o comisiones, de manera que se garantice que dicha representación no está afectando el rendimiento académico del estudiante, para lo cual, cada cuatrimestre brindará un informe a la Dirección de Asuntos Estudiantiles sobre el rendimiento académico de cada uno de los representantes estudiantiles, que han recibido la ayuda económica del Fondo FEUNED en dicho período.

DAES verificará la información suministrada por la FEUNED. En caso de encontrar inconsistencias lo comunicará a la Tesorería para que se ponga a cobro los subsidios que correspondan, a partir del cuatrimestre inmediato siguiente en que dejó de cumplir los requisitos. Adicionalmente DAES valorará las causas de las inconsistencias y procederá a realizar las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO 12: Pérdida del derecho a pago del subsidio por rendimiento académico:**

El estudiante que durante el ejercicio de su representación estudiantil incumpla lo establecido en el artículo 9, no tendrá derecho al pago de subsidio a partir del cuatrimestre siguiente. Este derecho se recupera a partir del cuatrimestre inmediato siguiente en que la FEUNED informe a DAES que el estudiante cumple con lo establecido en el artículo 9 de este reglamento.

**ARTÍCULO 13: Verificación del cumplimiento de requisitos para tener derecho al subsidio.**

La Dirección de Asuntos Estudiantiles verificará en todos los casos, que el representante estudiantil electo ante la Asamblea Universitaria Representativa, lo mismo que ante el Tribunal Electora Estudiantil (TEEUNED) el Directorio y la Fiscalía de la FEUNED; además de los representantes estudiantiles nombrados por la Junta Directiva de la FEUNED, sean estudiantes regulares de la UNED y cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento para tener derecho al pago del subsidio, en su condición de representante estudiantil. Además, verificará como parte de los requisitos, que el estudiante que solicite el pago del subsidio no haya infringido la normativa institucional. En caso contrario, le informará a la FEUNED o al TEEUNED, la no procedencia del pago.

DAES no tramitará el pago de ningún subsidio a los representantes estudiantiles mencionados anteriormente, quienes no hayan sido registrados previamente por la FEUNED ante DAES y demás instancias (TEEUNED), las cuales les corresponde verificar el cumplimiento de requisitos y condiciones.

**ARTÍCULO 14: Sobre la renuncia o remoción de representantes estudiantiles que hacen uso del subsidio**

Toda renuncia de un representante estudiantil, que utiliza el subsidio, debe comunicarse oportunamente mediante un acuerdo de la FEUNED o del Tribunal Electoral Estudiantil (TEEUNED) a DAES y demás instancias involucradas. Este último (TEEUNED) en el caso de los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria Representativa.

En caso de remoción de un representante estudiantil que fue nombrado por acuerdo de la Junta Directiva de la FEUNED, la Federación deberá mostrar documentalmente ante DAES, que se respetó en la remoción, el debido proceso.

#### **ARTÍCULO 15: De la vigencia del derecho al pago del subsidio como representante estudiantil**

El estudiante tiene derecho a recibir este subsidio, en su condición de representante estudiantil, o como miembro de la Junta Directiva de la FEUNED, o como Fiscal de la FEUNED, por el período para el cual fue electo o nombrado, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de este Reglamento, según corresponda.

El plazo máximo para el pago del subsidio por alguna de las condiciones anteriores, es de 2 años, renovables por una única vez.

#### **ARTÍCULO 16: Del Control del pago del subsidio**

Corresponde al coordinador de cada órgano, consejo o comisión reportar a la FEUNED, la asistencia puntual a las sesiones de los representantes estudiantiles.

El subsidio por asistencia a cada sesión será improcedente cuando el estudiante haya incurrido en una llegada tardía superior a 30 minutos de su inicio o el retiro antes de que termine la sesión, sin una justificación atendible, así como toda inasistencia justificada o no.

La FEUNED elaborará un reporte mensual con los respectivos comprobantes a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, instancia que verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento y lo tramitará a la Oficina de Tesorería para el pago respectivo.

#### **ARTÍCULO 17: Del pago del subsidio**

La Oficina de Tesorería ejecutará el pago con base en el reporte de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, girándolo a nombre del respectivo representante estudiantil. En caso de que no esté al día de sus obligaciones económicas con la Universidad, la Oficina de Tesorería procederá a deducir del pago respectivo lo adeudado.

#### **ARTÍCULO 18: Del Origen económico del FONDO FEUNED**

El recurso del FONDO FEUNED se tomará de los ingresos provenientes de la cuota estudiantil, en la parte incremental, que para tal efecto solicitó la FEUNED y aprobada por el Consejo Universitario en la sesión 1532, Art. IV, inciso 6), del 7 de setiembre del 2001.

#### **ARTÍCULO 19: Del derecho a la información**

La FEUNED informará a la comunidad estudiantil por medio de las asociaciones de estudiantes y de los centros universitarios, los nombres de los estudiantes que son sus representantes ante los diferentes órganos, consejos y comisiones donde haya representación estudiantil.

#### **ARTÍCULO 20: De la obligación de informar**

Cada representante estudiantil de forma individual o grupal ofrecerá un informe anual de su gestión a la FEUNED y a la comunidad estudiantil.

Los representantes estudiantiles tienen la obligación de informar sobre su gestión en forma individual o grupal cuando así les sea solicitado por la FEUNED, una asociación estudiantil o un estudiante en particular.

#### **ARTÍCULO 21: De la fiscalización**

La Auditoría Interna fiscalizará el apego a estas normas en el uso y administración de los recursos asignados para este efecto.

#### **TRANSITORIO 1**

La Federación de Estudiantes una vez aprobadas las modificaciones a este reglamento y dentro del mes siguiente, deberá comunicar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, el nombramiento de los representantes estudiantiles ante los diferentes órganos, consejos y comisiones donde estén facultados a tener representación, en concordancia con lo que establece el Estatuto Orgánico.

Asimismo, comunicar la lista de estudiantes que fueron electos como representantes ante la Asamblea Universitaria Representativa, según lo establece el artículo 6 del Estatuto Orgánico, a más tardar en la primera semana de noviembre del 2010. Para este efecto, la FEUNED deberá adjuntar los documentos probatorios de que los representantes cumplen con los requisitos de este reglamento.

#### **TRANSITORIO 2**

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la primera semana de noviembre del 2010.

**APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, EN SESIÓN NO.1553, ART. IV, INCISO 1) DEL 8 DE FEBRERO DEL 2002.**

\*\*\*

ISAMER SAENZ: Quiero que conste mi voto en contra del acuerdo porque voy a presentar el recurso de revisión, por lo expuesto anteriormente.

\*\*\*

Se levanta la sesión al ser las doce horas.

ORLANDO MORALES MATAMOROS    LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI  
PRESIDENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / NA / LP / EF \*\*